



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Analizar la dogmática penal del arraigo de la prisión preventiva
desde la jurisprudencia nacional e internacional**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Tarifeño Tapullima, Bill Williams (ORCID: 0000-0001-7420-7678)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, Rene Felipe (ORCID 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedicatoria para las variables dependientes de mi vida, Rodolfo Tarifeño Gallardo, por su firmeza, dureza en las cosas que marcaron mi vida y María Virginia Gallardo Barrios, por darme ese amor de madre que nunca puedo olvidar, al marco teórico que ha despertado motivación para seguir adelante, ha marcado en mi pecho lo bello que es el amor, un amor sano, cálido, inimaginable, Mayra Evelyn Salas Rengifo, al G.A.D.U por cuidar de mi familia y los que hicieron posible los logros.

Bill

Agradecimiento

A mi viejita linda que me inculco el estudio y partió al mundo eterno. A mi padre que siempre fue firmeza, coraje, porque sin ser madre, es padre y madre al mismo tiempo, Rodolfo Tarifeño Gallardo.

Al Maestro, al amigo que me guio a lo largo de mi camino, con pequeños gestos sacudía mis sentimientos, porque su humildad es el mejor legado que un estudiante puede tener, un factor determinante para lograr el éxito, Rene Felipe Ramos Guevara.

Al Maestro, amigo, que me obsequio el libro “La Investigación Jurídica”, me ha dejado su legado de la letra puesta en práctica, la enseñanza de la investigación, Juan Carlos Mas Guivin.

Al apoyo incondicional, su enseñanza, aquella persona especial que me motiva a discutir para encontrar los resultados, con sus recomendaciones lo hemos logrado, Mayra Evelyn Salas Rengifo.

A la Conclusión de quien ahora soy, que te cuida de día, noche, al creador del universo, por bendecirme a diario, con todo lo que ahora tengo. Agradezco

El autor

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I.- INTRODUCCIÓN.....	1
II.- MARCO TEÓRICO.....	7
III.- METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimientos.....	21
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	79
VI. RECOMENDACIONES.....	80
REFERENCIAS.....	81
ANEXOS.....	85

Índice de tablas

Tabla 1.- Analizar la dogmática penal del arraigo en la jurisprudencia nacional e internacional en los casos emblemáticos.....	22
Tabla 2.- Analizar la jurisprudencia del arraigo en la casación N° 626-2013, Moquegua y casación N° 631-2015, Arequipa	39
Tabla 3.- Estudiar los aportes teóricos sobre el arraigo en la prisión preventiva desde el punto de vista de la doctrina	43
Tabla 4.- Analizar los puntos de vista sobre el Arraigo Nacional e Internacional	50

Resumen

El Presente trabajo de investigación denominado “Analizar la dogmática penal del arraigo de la prisión preventiva desde la jurisprudencia nacional e internacional”, planteo como objetivo general a) Analizar la dogmática penal de la institución del arraigo de la prisión preventiva en la jurisprudencia nacional e internacional. La investigación es cualitativa, con tipo de estudio básico y presento un diseño no experimental así mismo fue constituido por participantes en función a su especialidad en la dogmática penal, permitiendo un análisis profundo sobre el arraigo, por lo que se aplicó el instrumento guía análisis documental teniendo como Hipótesis general: No existe dogmática penal de manera específica sobre la institución del arraigo de la prisión preventiva, pero si existe los criterios del arraigo que se han venido desarrollando a lo largo de la jurisprudencia Nacional, más no de la extranjera, como Hipótesis específica Ha1: Se ha establecido la dogmática Penal y Jurisprudencial de la Institución del Arraigo de la Prisión Preventiva en jurisprudencia Nacional e Internacional mediante cuadros sobre si se puede considerar desarraigado a un ciudadano peruano que tiene arraigo en el extranjero, así mismo nos hace falta Magistrados en Materia Constitucional que por su rama den una adecuada imposición de la Prisión Preventiva, Ha2: Se ha desarrollado Teoría pura de la del Arraigo de la Prisión Preventiva así mismo sobre la posición sobre el arraigo.

Palabras Claves: Dogmática Penal, Jurisprudencia, Arraigo, Prisión Preventiva

Abstract

The present research work called "Analyze the criminal dogmatics of pretrial detention from national and international jurisprudence" establishes as a general objective a) Analyze the criminal dogmatics of the institution of pretrial detention in national and international jurisprudence. The study was basic and presents a non-experimental, qualitative design with a type of research and cross-sectional, likewise, it was constituted by the participants according to their SPECIALTIES in criminal dogmatics, allowing a bottomless analysis on the roots, so equipment Documentary analysis guide with the General hypothesis: there is no specific criminal dogmatic about the institution of the arraigo of preventive detention, but there are the criteria of arraigo that have been developed throughout the National jurisprudence, but not the foreign one , as a specific hypothesis Ha1: it has been established, dogmatic Criminal and Jurisprudential of the Institution of the Arraigo of the charge of the prison preventive added to the National and International jurisprudence through the medium of pictures on whether it can be considered uprooted to Friend Peruvian citizen who has rooted abroad, likewise we need that for its branch give Magistrates one Adequate and Constitutional in Matter position of preventive detention, Ha2: It has developed pure Rooting Theory of the preventive prison as well as on the position on the roots.

Keywords: Criminal Dogmatics, Jurisprudence, Rooting, Preventive Prison

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, se observa como problema el uso arbitrario e indebido de las prisiones preventivas al momento de la realización de los diversos procesos judiciales, tal como se encuentran expuesto en los diversos informes de la corte interamericana de derechos humano, a su vez se observan los mismos resultados en las investigaciones del centro de investigaciones de Latinoamérica, que nos abre un mayor panorama sobre el uso injustificado de la prisión preventiva al no tomar en cuenta todos los supuestos, elementos para su imposición, y de esa manera generar una vulneración del debido proceso al imputado.

En nuestro país el mundo del derecho es relativo y vertiginoso siendo así que han sucedido una serie de cambios a lo largo del tiempo, manifestando de una manera más profunda en el sistema del derecho penal, uno de los cambios más significativos son las variaciones en la imposición de las prisiones preventivas en los procesos penales, así como también del desarrollo de ciertas instituciones del derecho en el campo del sistema dogmático penal y procesal penal, a su vez existen problemáticas en esta institución de la prisión preventiva y sus elementos que la conforman, entre ellos se menciona la institución del arraigo, y los diversos tipos que se conocen a nivel jurisprudencial, esta que ha manera de elemento propio no se ha desarrollado una dogmática penal, teórica, al momento de hablar del mismo y sus diversos tipos como el arraigo laboral, familiar, domiciliario, entrando de esta manera en la adopción de posiciones contradictorias entre abogados litigantes y magistrados (operadores jurídicos de derecho penal).

Por otro lado la manera que se viene presentando la problemática en el Perú, del que no se encuentra exento a la imposición de las prisiones preventivas arbitrarias, esta viene siendo aplicada como una regla general y no como lo estipulan las jurisprudencias que lo señalan como una medida de coerción de carácter excepcional, ante esto urge la necesidad de desarrollar en la dogmática penal de la prisión preventiva un análisis sobre el subelemento del arraigo como un freno a la utilización excesiva de esta, así como también merece estar taxativamente en nuestro código procesal penal peruano así como sus diversos tipos, para con ello el juzgador tenga una base normativa en la que guiarse, con la finalidad que el este

realice un análisis sistemático y valor preponderante de una manera correcta para la imposición de esta medida excepcional.

Nuestros dogmáticos en materia del derecho penal y procesal penal, abogados litigantes, magistrados se han encargado de desarrollar a profundidad sobre el tema de prisión preventiva pero, en el tema del arraigo que es su subelemento no se ha discutido mucho sobre ella, es decir no han desarrollado dogmática penal o procesal sobre el tema del arraigo del imputado siendo así que el tema de arraigo es discutible, por lo cual se debe tomar con suma importancia al momento de resolver o declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva, es decir el juzgador debe realizar un análisis sistemático sobre el arraigo del imputado, debe de hacerlo debido a que si la prisión preventiva es una medida de coerción de carácter personal, excepcional que tiene como fin de mantener la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso, pues el arraigo es el elemento importante que permitirá saber si el imputado se mantendrá presente durante el proceso.

Esta problemática sucede debido a que el juzgador al momento de resolver no tiene en cuenta el elemento circunstancial de arraigo como tampoco un análisis correcto del mismo, así como también de otros elementos es por eso el uso indiscriminado de prisión preventiva, por la falta de análisis a los requisitos indeterminables que se debe tener en cuenta para imponerla, no existe una debida motivación en las resoluciones judiciales que declaran fundado el requerimiento de prisión preventiva, pero el eje preponderante es porque no existe en el ámbito jurídico así como también la falta de desarrollo en la dogmática penal sobre el freno a la prisión preventiva, es por ese motivo que considero oportuno que el eje central debe radicar sobre el conocimiento profundo sobre el arraigo porque lo que se busca con la prisión preventiva es asegurar la presencia del imputado en el desarrollo de proceso penal.

La consecuencia que está provocando es sobre el uso indiscriminado de la prisión preventiva, en el ámbito social es grave, es decir se están vulnerando los derechos humanos, la vulneración la presunción de inocencia por otro lado afectación al derecho de la libertad, el cual causa un grave daño, sin embargo en el ámbito jurídico la consecuencia es las resoluciones judiciales con falta de una debida

motivación, el desarrollo de la falta de dogmática penal sobre el freno a la prisión preventiva que recae en la falta de análisis en la jurisprudencia nacional e internacional, la no especialización de los operadores jurídicos en su rama.

Lo que pasa si no se resuelve el problema de investigación es que seguirá con el continuismo de ver a la prisión preventiva como una regla, pero no como una excepción, continuará la utilización indiscriminada de la misma, seguirá la afectación del derecho a la libertad, presunción de inocencia, sobre todo una afectación constante a los imputados, así como también la falta de debida motivación en las resoluciones judiciales, ausencia de desarrollo dogmático del arraigo que permitan identificar si habrá obstaculización del proceso o peligro de fuga, como también la falta de análisis circunstancial de cada uno de los elementos para imposición de la prisión preventiva

La posible solución es establecer un mecanismo idóneo como freno de la prisión preventiva la misma que debe centrarse en el arraigo pues es necesario desarrollar dogmática penal sobre esta y centrar el análisis adecuado a estos elementos que nos va permitir identificar obstaculización del proceso o un eventual peligro de fuga.

Es de relevancia de mi presente trabajo de investigación recurrir al análisis internacional sobre la Institución del Arraigo de la Prisión Preventiva para ello es necesario citar algunos dictámenes de la corte interamericana de derechos humanos que se ha pronunciado sobre la prisión preventiva para tener conocimiento sustancial sobre ellas y analizar si contiene argumentación sobre la institución jurídica del arraigo que es subelemento del peligro de fuga.

El arraigo es una institución que forma parte para la prisión preventiva, la problemática se centra sobre si se ha desarrollada de manera profunda sobre la institución del arraigo, ya que sobre el elemento solo ha sido materia de discusión su génesis, pero no como elemento principal, así también la posición que tiene los abogados litigantes y también sobre los magistrados, es menester analizar el instituto el arraigo en las prisiones preventivas desde la jurisprudencia internacional.

Es necesario sentar un análisis del arraigo de la prisión preventiva desde la jurisprudencial nacional y que solo existe jurisprudencia que desarrolla el arraigo de manera genérica en el Perú. En el escenario regional se han desarrollado tesis

sobre la prisión preventiva pero muy poco sobre la institución del arraigo y las subelementos de la prisión preventiva, siendo una problemática la posición sobre el arraigo de un ciudadano nacional o extranjero.

El problema central de mi presente investigación radica en ¿Cuál es análisis de la dogmática penal del arraigo de la prisión preventiva desde la jurisprudencia nacional e internacional?, de ello derivan los siguientes problemas específicos, ¿Cuál es el análisis dogmático penal del arraigo de la prisión preventiva que se pueda considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero?, así mismo ¿Cuál es el análisis jurisprudencial del arraigo en las prisiones preventivas que se pueda considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero?.

La presente investigación se basa en las siguientes justificaciones recae teóricamente en la Teoría de los Derechos Humanos y Fundamentales, pues es menester mencionar la evolución histórica de los Documentos Precursores de los Derechos Humanos, el cual en un estado de Derecho debe ser respetado de acuerdo a los organismos internacionales, así mismo esto se relaciona a la Institución del Arraigo de la Prisión Preventiva pues toda prisión preventiva, análisis, estudio, interpretación de sus elementos debe darse dentro del respeto de los Derechos Humanos de carácter supra.

Se justifica teóricamente por el aporte de la Teoría Tridimensional del Derecho del Maestro Carlos Cossio no puede ser ajena a nuestra investigación pues de suma importancia en nuestra investigación en el campo de la investigaciones del Derecho, hecho: puesto nos encontramos ante una problemática del Arraigo de la Prisión Preventiva como uno de sus elementos, en el caso en concreto la falta del desarrollo dogmático penal, teórico y jurisprudencial con el íntegro respeto por los Derechos Humanos y fundamentales, así mismo la falta del concepto estricto en su sobre la posición del arraigo, valor al rescatar la aplicación del arraigo ligado a la Prisión preventiva pero desde los Derechos Humanos y Fundamentales, aquí entra a tallar la vida, Igualdad, libertad, norma porque habiendo realizado el análisis circunstancial de este elemento para crear derecho debe recaer en el positivismo jurídico de como este puede ser aplicado en la sociedad y que se cumpla.

Se justifica teóricamente desde la Teoría de las Medidas de Coerción, puesto nos explica las diferentes tipos de Medidas de Coerción, dentro de estas medidas existe la Prisión Preventiva, así mismo dentro de la Prisión preventiva se encuentra la institución del arraigo que es un elemento importante y de trascendencia para la exigencia de la prisión preventiva, el cual establece los parámetros en el marco normativo constitucional, derecho penal y procesal penal en que debe imponerse la prisión preventiva.

La Teoría Institución del Arraigo pues es el elemento sustancial de nuestro presente trabajo puesto se ha realizado su análisis en cuanto si existe dogmática penal de la institución del arraigo desde el análisis jurisprudencial e internacional, se debe precisar que la Institución del Arraigo es un elemento sustancial de la Prisión Preventiva.

Este trabajo no puede ser excepto de justificación en la Teoría de la Prisión Preventiva la cual ha sido desarrollada por autores en su espacio y tiempo determinado puesto para desarrollar la disposición de coerción de la prisión preventiva. Al imputado debe darse bajo los parámetros establecidos a nivel Constitucional, Derechos Humanos y Fundamentales, así mimos de las medidas de Coerción.

Este trabajo de investigación servirá de aporte académico en materia de investigación a futuros trabajos de investigación tesis que desarrollen la institución del arraigo de la prisión preventiva así mismo ha poder plantear un concepto de la Institución del Arraigo en el Perú y en el extranjero.

Relevancia social puesto que muy poco se ha desarrollado a manera de dogmática penal y jurisprudencia sobre el instituto del arraigo en las prisiones preventivas y esta investigación dará conocer el análisis realizado, así mismo plantear un concepto de la Institución del Arraigo en el Perú y en el extranjero, por lo que se deberá tener en consideración al momento de la imposición de la Prisión Preventiva aun imputado y servirá con un elemento de convicción relevante.

Es de relevancia jurídica debido a que se ha analizado más sobre el arraigo de la prisión preventiva una figura jurídica con problemática extensa en el ámbito nacional e internacional la misma que servirá en la dogmática penal, a su vez como

relevancia Metodológica el método de nuestro presente trabajo de interpretación ha sido realizado respetando el Marco Constitucional, Teoría de los Derechos Humanos y fundamentales, Teoría de las Medidas de Coerción, Teoría del Arraigo, así mismo la investigación cualitativa con diseño cualitativo.

Teniendo como objetivo general, 1) Analizar la dogmática penal del arraigo en la jurisprudencia nacional e internacional, y como objetivo específico de 1.1) Analizar la dogmática penal del arraigo en la jurisprudencia nacional e internacional en los casos emblemáticos. 1.2) Analizar la jurisprudencia del arraigo en la casación N.º 626,2013 y casación N.º 631-2015, si se puede considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero 1.3) Estudiar los aportes teóricos sobre el arraigo en la prisión preventiva desde el punto de vista de la doctrina (mediante guía de análisis), así mismo 1.4) Analizar los puntos de vista sobre el Arraigo Nacional e Internacional. (mediante una entrevista)

De todo lo señalado hasta el momento es preciso señalar la hipótesis general de que No existe dogmática penal de manera específica la institución del arraigo de la prisión preventiva, pero si existe los criterios del arraigo que se han venido desarrollando a lo largo de la jurisprudencia nacional, más no de la extranjera, de la misma nacen las siguientes hipótesis específicas: se ha establecido la dogmática Penal y Jurisprudencial de la Institución del Arraigo de la Prisión Preventiva en jurisprudencia Nacional e Internacional mediante cuadros sobre si se puede considerar desarraigado a un ciudadano Peruano que tiene arraigo en el extranjero, así mismo nos hace falta Magistrados en Materia Constitucional que por su rama de una conveniente imposición de la Prisión Preventiva, y se ha desarrollado teoría pura de la Institución del Arraigo de la Prisión Preventiva así mismo sobre la posición sobre el arraigo.

II.- MARCO TEÓRICO:

En la investigación realizada se encontró como antecedente en el ámbito Internacional que hace largos años la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la medida de coerción de prisión preventiva ha sido en su mayoría arbitrarias e ilegítimas sin tener en cuenta el análisis del arraigo, así mismo no se ha desarrollado mucho sobre este elemento de la prisión preventiva el cual es un subelemento de la prisión preventiva y es un problema de carácter internacional. Es de suma importancia mencionar según lo expuesto en el “Informe de los Derechos Humanos de las Américas de la Corte año 2013” establece los problemas relevantes de la prisión preventiva, el uso inadecuado de la misma; de igual forma si la prisión preventiva es una problemática, también sus subelementos que forman parte de esta institución.

En Latinoamérica para el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) año 2011, resulta importante conocer el panorama general del funcionamiento del sistema de la prisión preventiva, donde se pueda obtener información sobre sus ejes problemáticos y así mismo buscar mecanismos estratégicos para contrarrestar. Se habla de un punto de alta importancia y por la que se enuncian las diversas dificultades y vicios de la maniobra diaria de los diversos sistemas judiciales. En razón a ello es que la prisión preventiva se ha compuesto un eje central del trabajo del centro de estudio, comprendiendo diversas actividades de pesquisa, formación y transmisión en diversos países de la región.

CEJA ha ejecutado investigaciones locales en países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Perú y Venezuela, a fin de estar al tanto del estado en cada país señalado con anterioridad. Asimismo, ha colaborado en la ejecución de variados artículos para el debate, también en el perfeccionamiento de disímiles presentaciones de formación. Un punto de preeminencia ha sido el asunto de las disposiciones alternativas a la prisión preventiva y las diversas contestaciones del sistema judicial para supervisar su acatamiento.

Como antecedente internacional tenemos: García (2008). *Alternativas y Prisión Preventiva en México bajo el contexto de reforma al Sistema de Administración de*

Justicia. (Tesis de pregrado). Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C México. Fue de tipo descriptivo con un diseño no experimental, con una población y muestra de acervo documentario. La técnica empleada fue la observación con el respectivo instrumento de guía documental. Tuvo como objetivo manifestar que la prisión ha mostrado un cambio de las libertades y la presunción de inocencia a la prisión preventiva como primera opción. Concluyendo que: resulta importante evitar utilizar de manera indiscriminada las diversas medidas cautelares dentro del proceso, que formen parte de la imposición de sanciones atípicas, así mismo existe ausencia de análisis en sus subelementos las misma que bajo el presupuesto de la urgencia y la necesidad, terminan por dinamitar los principios base del estado de derecho. Tiene relación con la presente investigación debido a que nos menciona que las prisiones preventivas atacan a los derechos humanos del imputado tales como presunción de inocencia, derecho a la libertad y libre tránsito pues esto tiene, es de relevancia para la presente investigación por el análisis que nos ofrece.

En el ámbito nacional de Perú esta problemática se da en un contexto particular, la cifra de carcelarios bajo la prisión preventiva en nuestro país, es extremadamente alta, lo que señala de que no se están efectuando con el cumplimiento del debido carácter excepcional que debe poseer esta medida. Acorde a los últimos datos divulgadas por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), del mes de diciembre de 2015, el 15 % muestra que los reos con prisión preventiva componen el 51% del total de reclusos en nuestro país. Así mismo debemos saber que origina un mandato de prisión preventiva y analizar si existe dogmática penal de la Institución del Arraigo desde el análisis jurisprudencial nacional e internacional puesto que este elemento resulta importante a fin de que se emplee un mandato de prisión preventiva.

Como antecedente nacional tenemos: Castillo, L (2018) *El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro – 2017*. (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo Lima, Facultad de Derecho, Perú. La investigación fue tipo cuantitativa con diseño transversal correlacional causal, descriptivo, la población fueron 60 especialistas legales con una muestra de 52. La técnica empleada fue la encuesta con el instrumento de recolección de datos cuestionario. Tuvo como objetivo instaurar la relación que existente entre el peligro

de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro - 2017. Concluyendo que: en base a la investigación realizada respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad en los juicios de prisión preventiva, a fin de instituir la buena aplicación de la misma, se debe tomar en cuenta los diversos elementos que apoyan la determinación del peligro de fuga, como son los diversos tipos de arraigo, a su vez se debe tomar en cuenta la gravedad de la pena, el daño recuperable, lo cual respondería sobre la buena actitud que posee el imputado por reparar el daño causado, conjuntamente con su comportamiento en la colaboración de su proceso. Esta investigación guarda relación debido a que ha permitido el desarrollo correcto de nuestra investigación, para examinar los elementos circunstanciales que se deben tener en cuenta, es decir un análisis adecuado, estructurado permiten comprender que el comportamiento de imputado durante el proceso o antes del proceso importa, así mismo el arraigo del imputado es factor determinante para establecer si existe peligro de fuga durante las consideraciones que se debe tener para la imposición de la prisión preventiva.

Para Muñoz, (2016). *Valoración del arraigo en la prisión preventiva en los delitos de robo agravado por los Juzgados Penales del Distrito Judicial Lima Norte – 2015.* (Tesis de pregrado) Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. La investigación fue de tipo básico con diseño no experimental, transversal, la población y muestra fue compuesta por acervo documentario. La técnica empleada la encuesta, el instrumento de recolección de datos el cuestionario Tuvo como objetivo establecer los puntos jurídicos del arraigo en la determinación de la prisión preventiva. Concluyendo que, se advirtió diversos criterios arbitrarios, que fueron inadecuados incluso con falta de motivación, al considerar diversos criterios formales que cumplen las mismas finalidades. El punto más importante a considerar para la imposición de la prisión preventiva es el peligro procesal que representa, respetando los principios de proporcionalidad, legalidad, debida motivación, el principio de inocencia, el debido proceso, el derecho a la libertad; y de esta manera aplicarlo solo cuando sea estrictamente necesario y como último recurso.

Vargas, (2017). *Debida Motivación Del Mandato De Prisión Preventiva y su Aplicación Práctica En El Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria De La Corte Superior De Justicia De Puno.* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional del

Altiplano, Puno, Perú. Fue de tipo mixto, de diseño no experimental de corte transversal con una población de 46 resoluciones y una muestra de 23, la técnica empleada fue la observación de análisis documental y encuesta estructurada como instrumento se empleó la guía de análisis documental así mismo cuestionario. Tuvo como objetivo examinar si concurre una debida fundamentación de los diversos presupuestos para estimar razonable la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. De lo que se concluyó que los magistrados del juzgado penal no han motivado de manera adecuada sus diversas resoluciones, lo que señala que el 50% de estos, reflejan insuficiente motivación, lo que conlleva de manera errónea a instituir esta medida cautelar de prisión preventiva por eso que la debida motivación. Tiene relación con la presente investigación debido que ha permitido el desarrollo correcto de nuestra investigación, porque que establece que el 50% de las resoluciones carecen de una debida motivación esto sirve para un correcto análisis sobre la problemática de la prisión preventiva, saber que hay ausencia de análisis de arraigo así como también la de sus elementos se debe tener en cuenta los cuales ameritan un análisis para la imposición de la prisión preventiva, tiene validez y eficacia para nuestra investigación pues la figura de debida motivación en las resoluciones de prisión preventiva nos deja clara la ausencia de análisis de una interpretación sustancial para la imposición de prisiones preventivas.

Almeyda, F. (2017). *“La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016”*. (Tesis de maestría) Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. El tipo de investigación fue cualitativa, el diseño que se aplicó fue no experimental, con una población y muestra de cuatro conocedores de derecho. La técnica e instrumentos es observación, entrevista con guía documental y entrevista. Tuvo como objetivo examinar el principio de proporcionalidad aplicado en la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016. De lo que se concluyó que se concurren diversas medidas que sirven en igual medida para garantizar la presencia del investigado en juicio, señalando que la prisión es la excepción y la libertad la regla, de ello se obtiene que debería primar la libertad sobre cualquier supuesto, existen otras medidas cautelares menos lesivas que igual cumplen la misma finalidad. Tiene relación con la presente investigación debido que ha permitido profundizar en el desarrollo para un correcto análisis sobre la problemática de la prisión preventiva, como también que no hay análisis de parte

de los operadores jurídicos del derecho la cual nos permite de manera eficaz sin ninguna realizar un correcto análisis

En nuestro marco teórico teniendo en cuenta las teorías en que se funda el trabajo de investigación tenemos diferentes autores que consolidando nuestra base teórica, para Nogueira, (2003) la Teoría de los derechos humanos “involucra la investigación de los derechos humanos como bienes fundamentales que conllevan a la dignidad de la persona humana y a los diversos requerimientos éticos de la libertad, igualdad y paz en la vida de la sociedad”, motivo por el cual es de apoyo y sustento del presente trabajo de investigación porque que no se puede considerar a una persona desarraigado por el simple hecho de ser extranjero es de carácter desigualitario y discriminatorio.

Según Alexy (2016), la Teoría de los Derechos Fundamentales plantea la investigación científica de las nociones jurídicas: la organización y la correlación con otros conceptos. En específico, y desde la teoría analítica del derecho, señala la noción, el contenido y la estructura de los derechos fundamentales (destreza, norma y enfoque de derecho fundamental). Muestra una teoría ordenada de los derechos fundamentales sobre las dificultades en exégesis y en estudio, que en investigaciones ulteriores han progresado hacia la probanza y fundamentación. Posteriormente los derechos fundamentales se inmiscuir al derecho positivo, a fin de conceder a los derechos humanos una extensión positiva, nace la dificultad interpretativa acerca, no del comprendido primo facie, sino del comprendido definitivo del derecho en un caso concreto.

Para Teoría Tridimensional del Derecho según el Ius Filósofo Miguel Reale expone que el Derecho se encuentra compuesto por tres elementos que son hecho, valor y norma así mismo esta teoría en sustancia analiza esos aspectos de la Institución del Arraigo que está inmersa en la prisión preventiva. Para la Teoría de las Medidas de Coerción según la Academia de la Magistratura (2016), ha definido la Institución del Arraigo: “Por arraigo se concibe a los determinados contextos propios de cada investigado que lo retienen en un determinado lugar geográfico. Se establecen estas condiciones instituyendo un lazo entre el investigado, sus diversas razones familiares o materiales que incurren en su permanencia en la localidad”.

Es necesario precisar el desarrollo conceptual de lo que significa la dogmática, la dogmática Penal como decía el maestro Clauss Roxín, citada por Vilchez (2018). "Es la doctrina que se ocupa de la hermenéutica, cálculo, preparación y mejora de las disposiciones legales y dictámenes de la doctrina científica en el campo del Derecho penal", siendo así en torno de nuestra realidad problemática es necesario analizar la dogmática penal del arraigo desde la jurisprudencial nacional e internacional.

El Arraigo significa estar permanente, afianzarse, con firmeza tener raíces. La idea de arraigo puede emplearse en distintos contextos, así mismo en el espacio del derecho penal vamos a encontrar criterios de arraigos entre ellos, el arraigo familiar, laboral, económico, y otros, por lo que en nuestra realidad problemática se realizara un análisis de este elemento.

Según Rubio (2010) la jurisprudencia en un parte extenso son las diversas actuaciones que los magistrados judiciales formulan en ejercicio de sus facultades, a fin de poner solución a los conflictos a sometidos a su conocimiento, que se producen entre las personas o entre éstas y la sociedad. En el lenguaje jurídico puede conferenciar de «una jurisprudencia», de una resolución de los juzgados que versa un determinado asunto o de «la Jurisprudencia» que estaría compuesto por el grupo de resoluciones de las Salas. Jurisprudencia en la parte estricta se va más propiamente a las emisiones de dictamen que da el máximo tribunal, pero no a las emisiones de los tribunales y juzgados inferiores a él. Como en el concepto en extenso, a su vez puede mencionarse de «una jurisprudencia» o de «la Jurisprudencia», es menester mencionar la jurisprudencia por es sobre ella que vamos a profundizar para dilucidar nuestro tema de investigación.

Por ese motivo el presente trabajo es un foco de luz que recae sobre el arraigo un elemento de la Prisión Preventiva, el cual no se desarrolla de manera sustancial; sobre el análisis del arraigo fuera del País y así mismo que se debe discutir de manera separada cada uno de los elementos de la prisión preventiva puesto que la prisión preventiva es una medida de coerción personal y de carácter excepcional, los doctrinarios ha discutido sobre su génesis, es decir el origen de la prisión preventiva pero no de sus elementos y subelementos que forman parte de ella.

La última discusión controversial en el ámbito jurídico peruano fue entre el maestro Cesar Nakasaki Servigon y Ramiro Salinas Siccha donde se discutió sobre este tema controversial de la Institución del arraigo. Para el maestro especialista en Dogmática Penal y Derecho Procesal Penal Cesar Nakasaki Servigon sostenía que el Instituto del Arraigo comprendía un aspecto Subjetivo : Arraigar aun espacio, pero el elemento subjetivo también es **¿Qué va a demostrar eso?**, si tiene una vida organizada, tiene una vida formal, tiene una vida no delincencial, porque el origen de todo esto estuvo pensado en el asaltante, delincuente que no tiene como demostrar su arraigo por lo tanto, no se le puede considerar desarraigado a un imputado por el hecho de vivir en el extranjero.

Según la **Casación 631-2015** (2015) Caso Arequipa se pronunció de la siguiente manera: La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, con fecha 21 de diciembre de 2015, emite la sentencia de Casación 631-2015, Arequipa, en sinopsis, señala que «Los criterios que el magistrado debe tener en cuenta a fin de poder establecer el peligro de fuga se encuentran intrínsecos al arraigo, el mismo que se compone de tres extensiones: 1) la posesión; 2) el arraigo familiar; y 3) el arraigo laboral». Asimismo, la convergencia de estos contextos, desalientan la fuga del imputado”. Es decir, aquí se comienza a tomar en cuenta los discernimientos que debe establecer el juez para decretar el peligro de fuga, se tiene en consideración el arraigo. Esta casación establece solo criterios que el juez debe tener y está sumamente relacionado el instituto del arraigo y peligro de fuga.

A fin de que el juicio se ejecute sin algún contratiempo resulta importante que el investigado se encuentre presente o subyugado a la audiencia que se lleva en su contra, uno de los supuestos es que el investigado no posea todos los arraigos, pero pese a ello se supedita al proceso penal, de esa manera tendría que plantearse una debida motivación, y si el investigado posee los cuatro arraigos y a su vez se somete al juicio de manera voluntaria, se puede señalar que resultaría ser muy favorable para él. En el caso que el procesado no cumpla con los arraigos ni se someta al proceso, resulta indudable que la motivo del magistrado este direccionada a la teoría presentada por el fiscal, de que representa un notable riesgo de fuga, en caso contrario el procesado cumpliera con el arraigo, es decir se la da una prevalencia al arraigo como factor determinante para la exigencia de la

prisión preventiva, por lo contrario si no se somete al juicio, dicha situación le afectaría negativamente en su contra ya que no existe caución de que el procesado permanezca sujeto al proceso.

Los juicios de estimación se tendrán que plantear los magistrados y en el que se lleve a cabo el proceso penal, pues así se instituirá esta medida como última fase y de una manera excepcional, tras haber concluido con otras medidas, en proporción con los razonamientos expuestos por ley y los diversos elementos de convicción ingresados en el proceso, tanto por la defensa del procesado como por el despacho fiscal, así como la buena conducta con el proceso por parte del investigado.

Para Alvarado (2005). Dentro de lo regulado para examinar el presupuesto de peligro de fuga se debe tener en cuenta los siguientes juicios, el arraigo del país del procesado el que es determinado por la morada, el lugar habitual, asiento de la familia y de su negocio o centro de labores y las preeminencias que tiene para salir definitivamente del país o permanecer en la clandestinidad; la dimensión de la pena que se espera conseguir. Indudablemente la ley también señala que se deben contemplar todos los arraigos y que estos tienen que realizarse en el país en el que se haya cometido el ilícito penal investigado, por lo que sería ilógico fijar arraigo fuera del País donde se cometió el ilícito penal, el arraigo puede ser domiciliario, laboral y familiar, pues los mencionados generan un lazo estrecho con el imputado ya sea por necesidad o sentimentalismo al lugar donde desarrolla su actividad diaria.

Según STC (Exp N° 626-2016-PHC/TC fundamento N° 36, 39 y 40) (2015) partiendo del primer fundamento, instituye diversas situaciones de las que se debe inferir la presencia o no del arraigo, este exige permanecer de manera permanente en un determinado espacio geográfico, relacionándose con personas y cosas. Según STC (Casación N° 06074-2015- Moquegua fundamento 11 literal a), (2017) señala que el supuesto del peligro procesal (peligro de fuga) está explícito a partir del análisis de una serie de contextos que pueden realizarse en cualquier etapa del proceso penal, las mismas que están relacionadas con el arraigo domiciliario, familiar y laboral del investigado, a su vez tomar en cuenta la gravedad de la pena, el

comportamiento del imputado durante el procedimiento u otro anterior relacionado con su voluntad de someterse a la persecución penal.

El arraigo en el Nuevo Código Procesal Penal señala que el arraigo en el país del imputado se basa en su morada, la residencia habitual, lugar de negocios, trabajo y contemplar las facilidades que tiene para abandonar el país o permanecer en la clandestinidad, esto está contemplado en la Res. Adm. N° 325-2011-P-P J del 13/09/2011, la misma que señala que no existe ninguna razón legal para entender que la apariencia del algún tipo de arraigo descarta, la utilización de la prisión preventiva. Tampoco la sola situación de inexistencia de arraigo genera que deba imponerse necesariamente la prisión preventiva (ejemplo, ser extranjero no genera la aplicación automática de la prisión preventiva), con más razón aun cuando existen otras que pudieran cumplir estos fines. Por lo que este requisito, debe valorarse en conjunto con otros, para establecer si es que en un caso concreto existe o no peligro de fuga.

Del Río (2008) señala que estos tipos de arraigo (familiar, laboral, posesión y titularidad de bienes) son discernimientos que antes de justificar la prisión preventiva, en manera opuesta desincentivan la fuga del investigado, es decir que si se realiza un análisis correcto en esto puede desestimar que podría ver una eventual fuga.

Según LP Derecho (2019), Arraigar significa la obediencia de una persona a una comunidad en particular. Como tal, la amenaza de un futuro encarcelamiento no lo asusta lo suficiente como para descalificarlo de la comunidad y en la corte con ella. Deben establecerse normas básicas antes del juicio, excepto para que la libertad de acción sea vinculante o para imponer ciertas restricciones. Siempre debe analizarse en base a criterios cualitativos. Es decir, necesita medir la calidad del arraigo, no parámetros cuantitativos.

Según Carbajal (2012) que la jurisprudencia se entiende desde el punto de vista de las redes. Es un concepto legal indefinido definido en la ley para explicar lo establecido en las normas legales. Por tanto, la tabla está contenida en una interminable lista de conceptos legales, indeterminados de nuestro ordenamiento. Tales como: abuso de derecho, entre otros, como el fraude de ley, equidad, buenas

costumbres, negligencia, etcétera. Como todo concepto jurídico indeterminado presenta lineamientos vagos e imprecisos que exigen pues la participación de un aplicador del sistema de jurídico del derecho para describir los elementos o factores que integran nuestro presente tema como también la noción, concepto, acepción de arraigo. A su vez señala que la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera) y hermenéutica de los Tribunales Superiores de Justicia han venido a conformar una doctrina judicial en el ámbito jurisprudencial, en materia de arraigo cuyas notas más relevantes son las siguientes: El arraigo se define como el vínculo, nexo que une al ciudadano del extranjero con el lugar en que reside, habita o se encuentra.

Según Carlos Reynaldi citado en la Revista LP Pasión por el Derecho (2019) según su concepción existen 18 tipos de arraigo, tal como se señala a continuación: Arraigo domiciliario, se tiene en cuenta lo estipulado en el marco jurídico expuesto en el artículo 33 del código civil, que hace referencia que el domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar, es decir contexto geográfico determinado. A la persona que no tiene residencia habitual pues se establece que la apreciación una apreciación diferente por los operadores jurídicos del derecho, De acuerdo con el artículo 41 del Código, se considera residente en el lugar donde se ubica. En este caso, no es posible confirmar la existencia del lugar de residencia que origina las raíces, este puede ser el caso de los pasajeros que pasan por una ciudad en particular, se puede decir que una pareja casada crea un vínculo más obediente. Parte del vínculo de la formación de la unidad familiar es que, desde la Constitución, el centro familiar, que es la raíz de la familia, es el más seguro para el imputado. Como regla general, los miembros de la familia no son fáciles de romper y depende del crimen causado. El trabajo profundo, arraigo del trabajo, debe considerar cuidadosamente el campo específico, es decir, el campo que es difícil, el acusado renuncia. La investigación no afectó la decisión de simplemente retirarse. Continuando con lo señalado por Carlos Reynaldi (2019) Arraigo religioso, La libertad de conciencia y de religión [art. 2.3 Const.; Ley 29635; Dec. Sup. 006-2016-JUS], permite que los supuestos particulares, afirmar arraigo, cuando las creencias religiosas, poseen una especial fortaleza. Por ejemplo, cuando se trata de un director oficial de una determinada parroquia [padre, imán, párroco, rabino, etc.], siempre en relación con la gravedad de la hipótesis de persecución. Arraigo

político, Un líder político, comunica tanto facilidades especiales para evadir una determinada actividad de investigación, como también de no apartamiento, en atención a intereses de presencia y dirección, para seguir a una determinada comunidad. El arraigo se evalúa siempre en atención al contexto. Por ejemplo, no resulta equiparable, el director político, que el acusado de haber instrumentalizado precisamente una determinada organización de corte político, para intereses.

A su vez señala los siguientes Arraigo estudiantil, El temor de perder la permanencia académica, generalmente, la continuación es demasiado defectuosa, tardía e interrumpida, se permite; sin embargo, pueden presentarse particularidades de urgente manifestación [la graduación próxima. La afirmación o no del arraigo de sujeción, se encuentra en la gravedad de la teoría jurídica de persecución, de tal manera que el juzgador, deberá ponderar si el investigado, sacrificará con grado probable, una actividad académica permanente, debido al hecho de persecución. Arraigo empresarial, la asociación a una determinada empresa, muchas veces, permite pronosticar un comportamiento de sujeción o alejamiento; ello atendiendo a criterios de dependencia [fundador, director, socio, empleado, etc.] de una sociedad empresarial organizada, en la que la huida del imputado, pueda generar un riesgo de perjuicio a la propia empresa.

Continuando señala como Arraigo comunitario, el domicilio permite determinar la vinculación de una persona, con una determinada morada o vivienda; sin embargo, muchas veces, además se pueden verificar lazos de especial relevancia en la comunidad por parte del investigado, que permitan pronosticar cierta sujeción. Por ejemplo, el presidente de una junta vecinal, podrá manifestar actos de protección a una determinada comunidad, siempre que la gravedad del delito, no lo persuada a la desvinculación. Existe una práctica común, el presentar algunas declaraciones contenidas en documentos denominados «memoriales», en los que un determinado grupo de personas afirman honestidad o corrección en el comportamiento del investigado. Tal forma de presentar al imputado, no manifiesta per se una situación de arraigo, si no enlaza con actuaciones comunitarias específicas de especial importancia. Arraigo ocupacional, una determinada ocupación, puede manifestar relevancia al momento de afirmar la sujeción. Por ejemplo, el conductor de una determinada Organización No Gubernamental [ONG], Centro de Rehabilitación,

etc., que mantiene responsabilidad respecto del funcionamiento del grupo; siempre atendiendo a la gravedad del delito atribuido.

Teniendo como lo señala Carlos Reynaldi (2019), Arraigo ideológico, generalmente los delitos que presentan cierto matiz político, pueden comunicar cierta sujeción por razón de las ideas de difícil apartamiento. Sin embargo, la sujeción debe ser evaluada también, en atención al posible escudo que pueda oponer el imputado, protestando precisamente su persecución y, por ende, una huida legítima. Arraigo crediticio, está relacionado con el arraigo laboral; pues el imputado deberá [con voluntad o no], desarrollar actividades necesarias para cumplir con un compromiso financiero, que, de no hacerlo, pondrá en riesgo su mismo patrimonio. Dependerá siempre de la formalidad, la cantidad del crédito y además del plazo establecido para honrar la deuda. Arraigo territorial, Podemos definirlo, como la sujeción por razones temporales, en el que la persona reside o mantiene sus instalaciones patrimoniales con cierta raigambre ancestral, de tal manera que se pueda pronosticar un difícil apartamiento, Arraigo migratorio. - la facilidad de abandonar el país se encuentra plasmado en el artículo 269.1 del código procesal penal, como un criterio relacional para determinar el arraigo. Ello, dependerá también de los antecedentes migratorios del imputado, que puedan manifestar un conocimiento común, respecto del movimiento migratorio.

Y señalando como: Arraigo por negocios.- resulta de especial relevancia, los compromisos negociales a gran escala, que permitan pronosticar, que el investigado no los sacrificará, a raíz de la hipótesis de persecución, de tal forma que resultará más perjudicial el apartamiento del proceso, que ponga en riesgo sus inversiones, Arraigo sentimental.- si bien el matrimonio, puede incidir en el arraigo familiar, el compromiso para contraer matrimonio, también puede vincular a una persona, atendiendo a la certidumbre en plazo y forma, y a la gravedad del delito imputado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Tipo de investigación: Investigación cualitativa, básica, teorías fundamentadas, análisis de la dogmática Penal del Arraigo de la prisión preventiva desde la Jurisprudencia Nacional e internacional.

Enfoque. - cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.

Diseño de investigación No experimental. “El diseño no experimental no produce ninguna situación de intervención, se ejecuta sin manipular premeditadamente variables y en los que solo se observan y analizan los fenómenos en su ámbito innato para estudiarlos”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 152).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

“ANALIZAR LA DOGMATICA PENAL DEL ARRAIGO DE LA PRISION PREVENTIVA DESDE EL ANALISIS DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL”.

Tópicos a tener en cuenta la Dogmática Penal de la Institución del Arraigo, Prisión Preventiva y la Jurisprudencia Nacional e internacional, con un sistema a) deductivamente: a partir de un marco hipotético y conceptual previo de las cuestiones o hipótesis que gobiernan la investigación; de las clases elaboradas en estudios anteriores; de los instrumentos de indagación

3.3. Escenario de estudio:

El lugar del estudio está conformado por jurisprudencia nacional e internacional donde se resalte la información de la Institución del Arraigo, con una distribución de Teorías que fundamentan los estudios, Casaciones es decir estudio teórico.

3.4. Participantes:

Los participantes de esta Investigación será el investigador, el respectivo asesor así mismo como con el apoyo de los Abogados Litigantes, que especificare a continuación mediante un cuadro pequeño, a su vez se obtendrá información en las diversas jurisprudencias tanto nacionales como internacionales.

N° DE PARTICIPANTES	PARTICIPANTE
1.- Rene Felipe Ramos Guevara	(Asesor)
2.- Bill Williams Tarifeño	Investigador
3.- César Nakasaki Seminario	Entrevistado
4.- Juan Carlos Mas Guivin	Entrevistado
5.- Jeiner Paredes Gonzales	Entrevistado

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

TECNICA. -

La Técnica empleada del estudio, primera variable (Arraigo) es Análisis Documental en que se refuerza el desarrollo de Investigación del Arraigo la cual se aplica mediante un cuadro donde se recopilará información sobre esta variable.

Según (Castillo, 2005) el Análisis documental, es una de las sistematizaciones fundamentales de la cadena documental.

La Técnica empleada del estudio de mi segunda variable (Prisión Preventiva) es el Análisis Documental de que se sustenta nuestro trabajo que se refuerza el desarrollo Investigación, la cual se aplica mediante un cuadro donde se recopilará información y se hará un análisis relación con respecto al arraigo. Así mismo se utilizará una entrevista para absolver unas interrogantes de la Institución del Arraigo de la Prisión Preventiva en caminadas a obtener el resultado si se puede considerar desarraigado a una persona por el hecho de vivir en el extranjero a su vez conocer la posición del concepto del Arraigo para determinados abogados litigantes.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. –

Los instrumentos de recolección de datos utilizados para el presente trabajo de investigación son el cuadro de Guía documental y entrevista.

3.6. Procedimientos:

En esta investigación, 01 un cuadro para analizar la dogmática penal del arraigo en la jurisprudencia nacional e internacional en los casos emblemáticos, se hará 01 cuadro para analizar la jurisprudencia del arraigo en la Casación N.º 626,2013 y Casación N.º 631-2105 si se puede considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero, 01 cuadro para estudiar los aportes teóricos sobre el arraigo en la prisión preventiva desde el punto de vista de la doctrina, 01 entrevista, se entrevistará a abogados litigantes sobre su posición de ¿Qué si se debe considerar desarraigado a un imputado por vivir en el extranjero?

3.7. Rigor científico:

Compuesto por los restablecimientos teóricos y por la relación de coherencia entre las investigaciones. Se hace uso de la consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad y la aplicabilidad. (Hernández, Fernández y (Baptista, 2010).

3.8. Método de análisis de la Información:

Para nuestro presente trabajo se establecido el análisis mediante cuadros de Teorías fundamentadas, Análisis del Arraigo, Análisis de la Jurisprudencial Nacional e Internacional que se tendrá que sustentar de acuerdo al punto de utilidad y el modelo elegido.

3.9. Aspectos éticos:

Refiere razonamientos (nacionales e internacionales) los mismos que se esgrimen para avalar la aptitud ética de la investigación, haciendo uso de los principios éticos (beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia).

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Obj. Especifico 1. - Analizar la dogmática penal del arraigo en la jurisprudencia nacional e internacional en los casos emblemáticos.

<u>RESUMEN CASO EMBLEMÁTICO</u>	<u>FUNDAMENTOS RESALTANTES</u>	<u>OBSERVACIONES Y ANÁLISIS</u>	<u>RESULTADOS</u>
<p>EXPEDIENTE: 00299-2017-36-501-JR-PE-01 Investigado: Keiko Sofia Fujimori Higuchi.</p> <p>Ministerio Público: Fiscalía superior coordinadora del equipo especial de fiscales especialista: Ingrid Nevado Sotelo.</p> <p><u>Resumen del Caso.</u></p> <p>En la apelación la defensa de (K.S.F.H) interpone recurso de apelación contra la R.S Nª56, por el 4to Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional permanente Especializado en Crimen Organizado, el mismo que se resuelve declarar fundado requerimiento de prisión preventiva.</p>	<p>Con respecto al caso (K.S.F.H), la segunda pretensión y argumentos de la recurrente la defensa técnica impugna con el motivo que se revoque la resolución y reformándose se declare el requerimiento del fiscal, ordenando libertad de su patrocinada alegando que se vulnero el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, derechos de libertad, presunción de inocencia, 42 agravios y presupuestos materiales, por artículo 268 del C.P.P como son; I) Alta probabilidad de ocurrencia de los hechos, II) prognosis de la pena superior a los 4 años de privación privativa de libertad, peligro procesal, III) requisitos impuestos por la jurisprudencia principio de proporcionalidad y plazo de duración de la medida y peligrosísimo procesal, <i>así como referido a los errores en el razonamiento del Juez de primera</i></p>	<p><u>Observación</u></p> <p>Se observó en el presente Caso de Keiko Sofia Fujimori Higuchi que no se ha realizado una debida motivación circunstancial sobre el elemento de arraigo de la prisión preventiva, por otro lado, con respecto al fundamento segundo se observa la vulneración del principio de excepcionalidad, derecho a la libertad y presunción de inocencia, también sobre los errores de razonamiento en el juez, errores iudicando referidos a presupuestos procesales para dictar la prisión preventiva siendo así que si no existiera otra medida menos gravosa pues procede la prisión preventiva la medida de coerción personal de una persona es la última ratio así como lo es también la imposición de una pena, es similar al restringir la liberta.</p>	<p><u>Resultado</u></p> <p>1.- Estando a la observación y análisis del Caso de keiko Sofia Fujimori Higuchi y siendo una de las razones por la que realice el presente investigación de saber <u>¿Cuál es el análisis dogmático penal del arraigo de la prisión preventiva en la jurisprudencia nacional e internacional?</u>, al estar en un contexto de prisiones preventiva arbitrarias al nivel internacional, también es una problemática nacional, sus elementos también serán afectados, siendo así que el subelemento del arraigo es una problemática, se ha obtenido como resultado que en cuanto al arraigo del imputado, no se realizado un análisis sistemático, concreto de valoración, ponderación del arraigo o sobre tipos de arraigo que podría estar inmersa la imputada, teniendo en cuenta al Maestro Nogueira (2003), que hace referencia a la Teoría de los derechos</p>

<p>Con fecha 18/10/2018, el Ministerio Público, por el fiscal provincial del Equipo Especial de Fiscales requiere Prisión Preventiva contra (K.S.F.H) y otros, por la presunta comisión del delito lavado de activos, en agravio del estado peruano.</p> <p>Por R.S Nº 07 de fecha 31/10/2018, el Primer Juzgado de Investigatoria Nacional declaro fundado el requerimiento de prisión preventiva y ordenó su internamiento en un establecimiento penal por 36 meses.</p> <p>Por R.S 26 de fecha 03/01/2019 de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional confirmo la medida. Por Ejecutoria Suprema con fecha 09/08/2019 la Sala Penal Permanente de la Corte Superior declaró fundado en parte el recurso de casación presentado por la defensa de la acusada, casando la resolución de vista impugnada, en el extremo del</p>	<p><i>instancia que es necesario, que el tribunal pueda verificarlos.</i></p> <p>Por otro lado, se da a conocer posición, es decir discrepancia de criterio con la decisión judicial cuestionada, la que impide a este tribunal dar respuesta puntual sobre los agravios esbozados.</p> <p><i>Sin pretender abandonar al principio de exhaustividad omitiendo alguno de los fundamentos que sustentan la pretensión impugnatoria, ni menos asumir posición que subsidie indebidamente las labores propias de parte de la recurrente.</i></p> <p><i>Errores in iudicando, a cuyo mérito se conducirá si concurren a o no los presupuestos materiales y procesales exigidos para dictar la medida mas gravosa.</i></p> <p>En referencia al tercer fundamento: de los delitos investigados, a la señora de iniciales (K.S.F.H), se le acusa de los delitos de: a) Lavado de Activos agravador por organización criminal, b) Obstrucción a la justicia. Para lo cual se establece la normativa jurídica aplicables según Ley N°27765, con los siguientes artículos: I) artículo uno, “Actos de Conversación y</p>	<p>Con referencia al fundamento cuarto se observa a los elementos de convicción que el Juez ha Interpretado erróneamente los precedentes vinculantes y los acuerdos plenarios que determinan la concurrencia de los indicios para sostener más allá de sospecha grave o vehemente, la existencia del delito de lavado de activos”</p> <p>Se ha procedido observar que se realiza una debida motivación de la sentencia en los siguientes puntos con referencia al primer elemento de la prisión preventiva I) graves y fundados elementos de convicción se ha desarrollado ocho puntos, con referencia al II) Respecto al segundo elemento de la prisión preventiva sobre la prognosis de la pena también se ha desarrollado un análisis, III) respecto al tercer elemento, con razón a los antecedentes no se establecido nada, pero si sobre la concurrencia de delito, respecto al elemento IV) peligro de fuga también se analizado conjuntamente con el peligro procesal pero acá hacemos hincapié que no se a tomado en cuando el arraigo del imputado tampoco se ha realizado un análisis sobre esta figura.</p>	<p>humanos “involucra la investigación de los derechos humanos como bienes fundamentales que conllevan a la dignidad de la persona humana y a las diversos requerimientos éticos de la libertad, igualdad y paz en la vida de la sociedad”, motivo por el cual es de apoyo y sustento del presente resultado del trabajo de investigación, porque afirmó que no se puede considerar desarraigado a una persona por el simple hecho de no hacer un análisis concreto, sobre este sub elemento, así como de los tipos de arraigo, que pueda tener, al igual que al no realizar una valoración, ponderación probatoria, sobre la misma, no puede con llevar a la imposición de una prisión preventiva, es decir se quebranta la libertad de una persona y deja de haber respeto a su dignidad como ser humano, acaso la imposición de una medida excepcional como la de la prisión preventiva no menoscaba la dignidad de un humano, sin embargo en el presente caso, si se ha realizado un análisis en cuanto a los siguientes principios principio de razonabilidad, principio de idoneidad, principio de proporcionalidad de la medida, la excepcionalidad de la prisión preventiva, como también de los graves y fundados elementos de convicción, derecho a la libertad, presunción de</p>
--	--	---	---

plazo de duración de la medida y reformándola dispusieron el plazo de dieciocho meses (18).

Con fecha 25/11/2019 el TC declaró fundada la demanda de habeas corpus, a favor de la Investigada (K.S.F.H) declarando nula la R.S N ° 07, del primer juzgado de investigación preparatoria, nula la R.S N.º 26 de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional y nula la ejecutoria suprema expedida por la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república, disponiendo la inmediata libertad de la indicada investigada, que se efectivizó el 29 de noviembre del 2019.

El 09/12/2019, el primer despacho fiscal del equipo especial de la fiscalía supraprovincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios, amplió los fundamentos del requerimiento de prisión preventiva, presentando

transferencia”, II) Artículo 2, “actos de ocultamiento y tenencia, III) artículo tres, “formas agravadas”. Como también el D.L Nª1106, con el artículo uno “actos de conversión y transferencia”, artículo 2, “actos de ocultamiento”, así como el artículo 4 que estipula “circunstancias agravadas”, por otro lado, con respecto al delito de obstrucción se justicia tipificado en el 409 del código procesal penal, que tiene como verbos rectores la fuerza física, amenaza, ofrecimiento, concesión.

Con **relación al fundamento cuatro** que establece que en base al artículo 409 inciso primero “La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en el caso de nulidades absolutas o nulidades no advertidas por el impugnante así mismo el artículo 419, inciso primero y segundo confiere 1 facultad de examinar la resolución recurrida tanto en declaración de los hechos y en cuanto a la aplicación del derecho.

En la apelación se discutido los siguientes **graves y fundados elementos de convicción**, se a esgrimido 12 cuestionamientos, el

ANÁLISIS

La restricción de la libertad uno de los derechos humanos más importantes, declarado en el documento precursor de la “Declaración Universal de Los derechos Humanos “, el cual establece en su artículo uno, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, esto es concordante con el artículo dos que toda persona tiene todo los derechos y libertades, ligado al artículo tres que no se le debe realizar distinción jurídica e internacional de que toda persona tiene derecho a la vida, libertad, seguridad de su persona, pues la restricción de esta debe hacer bajo la interpretación de las normas de carácter supranacional, así como también nacionales, es por eso que teniendo siendo un derecho de suma importancia es necesario el análisis de cualquier restricción realizada en la figura jurídica de prisión preventiva la cual merece una debida motivación interna, externa siendo para la imposición de la misma, siendo así que el caso de **Caso Keiko Sofia Fujimori Higuchi** estando a la observación, una medida coercitiva de carácter

inocencia, dentro de ello, sobre la prognosis de la pena, peligro procesal, además de la proporcionalidad y duración de la medida, a esto no puede ser ajeno la teoría tridimensional derecho puesto que en el presente caso carece de un análisis escueto en cuanto al arraigo del imputado, las sociedades cambian, evolucionan del mismo modo lo que forma parte de ellas, el derecho se basa a las realidades, hoy en día después del análisis sostengo una posición que el arraigo no debe ser comprendido en cuanto subelemento, sino como un elemento principal de la prisión preventiva y porque no decir el más importante, la teoría tridimensional del derecho se compone por el hecho – valor – norma, pongamos a reflexionar que los hechos recaen: **i) sobre una sociedad manoseada por la utilización de prisiones preventivas quebrantando libertades meramente maquilladas y amparadas en la legalidad que se le ha concedido.**

ii) La problemática nacional sobre las imposiciones de prisiones preventiva, no solo es de carácter internacional, sino también nacional,

iii) La prisión preventiva es una pena maquillada en la palabra preventiva, jurídicamente solapada, que le otorgado

<p>nuevos elementos de convicción.</p> <p>Por R.S Nº 56 28/01/2020 el cuarto Juzgado de I.P. nacional permanente especializado declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva de (K.S.F.H)</p> <p>Por escrito 03/02/ la defensa fundamento el recurso de apelación concedido por el Juzgado de Primera Instancia por R.S Nº 57</p> <p>Por Resolución Nº 76 el tribunal de revisión admitió recurso de apelación</p>	<p>primer elemento de convicción i) “la existencia del lavado de activos se verifica a partir de tres factores, incrementos injustificados de bienes, inexistencia de negocios ilícitos que expliquen el patrimonio, vinculo de actividades ilícitas”, se ha interpretado erróneamente las dos figuras básicas en el artículo 1 , 2, de la ley nº27765 se sostiene, así como también los precedentes vinculantes y acuerdos plenarios que determinaron los indicios para sostener más allá de sospecha grave o vehemente del delito de lavado de activos ligado a la R.N 1912-2005-Piura y A.P Nº3-2010/CJ-116 en la relación de la prueba de indicios. Se hace referencia a los siguientes elementos i) <i>acta de recepción de documentos presentados por la representante de la empresa Odebrecht</i> ii) <i>declaración de Jorge Henrique Simoes Barata,</i> iii) <i>declaración de Marcelo Bahía Odebrecht</i> iv) <i>declaración de Luis Antonio Mameri</i> v) <i>declaración de Fernando Miglicaccio Da Silva</i> vi) <i>Declaración Antonella Ornella Gutiérrez Rosati.</i></p> <p>Con respecto al elemento de convicción ii) Puede imputarse el conocimiento del origen ilícito, pues se ha producido la ignorancia deliberada</p>	<p>personal, excepcional debe darse bajo los presupuestos que exige el código procesal penal en su artículo 268 del N.C.P.P, así mismo bajo el análisis del artículo 269 del peligro de fuga así mismo del artículo 270 de peligro de obstaculización, pero así mismo tener en cuenta la <u>Casación de Moquegua 626-213</u> que agrega la proporcionalidad de la medida y duración de la medida, esta apelación merece también un análisis estricto del <u>Acuerdo Plenario 01-2019</u>, que desarrolla de manera específica sobre la sospecha grave, sospecha fuerte, Sospecha suficiente, para mí en lo particular concuerdo con la referencia que realiza el Maestro Juan Carlos Mas Guivin en su ponencia en el Diplomado del Código Procesal Penal, cuando nos referimos una medida cautelar como la prisión preventiva “el juez no solo debe fundamentar la debida motivación de su resolución en cuanto a los elementos de convicción, sino también en una motivación externa, en esta se puede afianzar, componer, establecer la dogmática penal, la jurisprudencia”, con lo referente expresado por el maestro, urge que la resoluciones judiciales en los</p>	<p><i>el operador jurídico del derecho como también el abogado litigante, iv) Ante una figura que restringe la libertad del imputado se necesita grados de ponderación y valoración, así como también un análisis profundo como la que se hace en el Acuerdo plenario 01-2019 pero que aplica más para poder restringir la libertad que para defenderla, ante esto sostengo que el elemento determinante para constituir y defender la libertad de un imputado y el cual los operadores jurídicos deben tomarle importancia es el arraigo, que no es más que en la realidad, el elemento circunstancial para saber si puede haber peligro de fuga , <u>si puede o no puede haber obstaculización del proceso, si puede existir o no. peligro procesal</u>, pues esto nos conlleva al Valor: Al analizar la palabra libertad la cual es un derecho humano por el simple hecho de ser humano, lo contrario de libertad es la prisión, este valor está amparado jurídicamente y reconocido, el cual su delimitación debe ser de acorde al contexto, es decir ningún derecho es absoluto, pero la restricción se debe dar bajo los márgenes establecidos, si alguien tiene arraigo a algo merece seguir libre porque es eso que lo mantendrá con esperanza, con dignidad y no debe ser menoscaba.</i></p>
--	--	--	---

	<p><i>hacer del origen ilícito de los activos.</i> El conocimiento por la investigada del origen ilícito del dinero proveniente de la empresa Odebrecht se produjo por ignorancia deliberada, figura que no fue materia de discusión por las partes procesales.</p> <p>Con “respecto a que exista sospecha grave de que K.S. F.H realizado actos de conversión, transferencia dentro del partido de fuerza popular.</p> <p>Con respecto el iii) <i>Por otro lado con respecto a la propia naturaleza de los aportes que se habrían simulado evidenciarían el elemento del tipo penal del delito de lavado de activos, ocultar el origen de la fuente de activo.</i> Así mismo con los elementos de convicción iv) <i>Sobre sospecha grave respecto al origen ilícito del dinero proveniente de Odebrecht y su ingreso en parte a fuerza popular.</i></p> <p>v) <i>Respecto a que exista sospecha grave de que K.S.F.H, intervino en actos de transferencia y conversión de los aportes de Odebrecht</i></p> <p>VI) <i>sobre sospecha grave de que exista una organización criminal que funcionaria de manera paralela</i></p>	<p>casos de las prisiones preventivas se den bajo lo mencionado, por otro lado según mi opinión <i>que en cuanto a lo que se refiere sobre las prisión preventiva el eje circunstancial, el elemento más importante, sin desmerecer obviamente los demás elementos, debe ser el arraigo del imputado, puesto de acuerdo al valor probatorio del arraigo se va poder determinar si existe o no peligro de fuga, así mismo saber si el imputado posiblemente puede obstaculizar o no el proceso,</i> también va poder determinar el comportamiento del imputado dentro del proceso, siendo necesario que el nuevo código procesal penal determine los tipos de arraigo para que el imputado pueda acogerse a estos y que el cual al momento de imponer la prisión preventiva analice mejor la situación jurídica del imputado, esto claro es obvio que se una copulativamente con los demás presupuestos de la prisión preventiva.</p>	<p><i>Es necesario comprender que el arraigo está delimitado por el espacio geográfico, físico o vínculos del imputado que le permita arraigarse al algo y por el simple hecho de estar arraigado a algo merece ponderación y valoraciones, por eso es necesario la tipificación del arraigo y de los tipos de arraigo en el código procesal penal para que el juez tome en cuenta o vele por el análisis de este, claro que este no debe ser ajeno de los demás elementos, pero ya ha dejado de ser un subelemento.</i></p> <p><i>Norma: Por lo tanto, eso nos lleva a la tipificación del arraigo al nuevo código procesal penal y a sus tipos de arraigo, esto ya queda en manos de los que profundicen o examinen el derecho, con una mirada más garantista, amparado en normas de carácter supra, así mismo en la evolución del derecho adecuándose a los nuevos espacios y tiempos. Por lo tanto, se debe superar el pensamiento que la regla general es aplicar prisión preventiva, es decir preventivamente mandar a prisión a alguien y en camino saber si es culpable o no, se debe promulgar un respeto irrestricto al derecho y a los derechos humanos y su excepcionalidad merece mejor análisis sobre todos los elementos que sumados nos den la</i></p>
--	---	--	--

	<p>dentro del partido político fuerza popular</p> <p>vii) peligro procesal -indicios suficiente</p> <p>viii) peligro de fuga</p> <p>ix) peligro de obstaculización</p> <p>x) Proporcionalidad</p>		<p><i>excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad, idoneidad, de esta medida.</i></p>
--	--	--	--

<p align="center"><u>RESUMEN</u> <u>CASO EMBLEMÁTICO</u></p>	<p align="center">FUNDAMENTOS RESALTANTES</p>	<p align="center"><u>OBSERVACIONES</u> <u>Y ANÁLISIS</u></p>	<p align="center">RESULTADO</p>
<p>Expediente: 00033-2020-5-5002-JR-PE-01.</p> <p>Jueces superiores: Saavedra Balarezo/Magallanes Rodríguez/Enríquez Sumerin de Ministerio Público: Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial</p> <p>Investigado: Martín Alberto Vizcarra Cornejo</p> <p>Delitos: Colusión agravada y otros</p> <p>Agraviado: El Estado</p> <p>Especialista judicial: Ximena Gálvez Pérez</p>	<p><i>Con respecto a los hechos materia de imputación: tenemos los siguientes hechos enumerados en el siguiente orden, hecho 1: “Que hace referente a la licitación pública construcción de la línea conducción N°01 jaguay – lomas de llo y sistema de riego I etapa del proyecto de ampliación de la frontera agrícola”, es decir que durante su mandato como Gobernador de Moquegua concertó ilícitamente con Elar Paul Tejada Moscoso, gerente de Obrainsa,</i></p>	<p>Se ha observado en cuanto al expediente 00033-2020-5-5002-JR-PE-01, que es necesario realizar algunas precisiones con respecto a los derechos y principios, así mismo llevando a cabo un análisis de instituciones para comprender sus alcances y poder abordar su adecuada aplicación del caso en concreto, siendo así que se observado que el colegiado también ha realizado el análisis bajo el derecho de la tutela cautelar o a las medidas cautelares.</p>	<p>Estando a la observación y análisis del Expediente 000333-2020-5-5002-JR-PE-01 se obtuvo como resultado que el caso Martín Vizcarra contiene una debida motivación defectuosa en cuanto al el tema del arraigo, porque el arraigo del imputado no es tomado en cuenta, es decir que el criterio que se establece en cuanto al arraigo no es profundo, un primer criterio para determinar si concurre o no el arraigo es tomar en cuenta el peligro de fuga en este caso, el cual es regulado en el inciso 1, artículo 269 del CPP, vinculado al arraigo del imputado en</p>

<p>Materia: Apelación de auto de prisión preventiva</p> <p style="text-align: center;"><u>Resumen del Caso</u></p> <p>Con fecha 12/03/2021 se solicita el requerimiento de prisión preventiva al juzgado de I.P, por el plazo de 18 meses contra el investigado M.A.V.C, así mismo., con R.S N°10 el 18/03/2021, la juez del primer juzgado de investigación preparatoria Especializado en delitos de corrupción de funcionarios resolvió declara infundado el requerimiento del fiscal, en consecuencia, se le impuso medida de comparecencia con restricciones, en ese sentido el 23/03/2021, el representante del M.P interpuso recurso de apelación contra decisión desestimatoria, concedido y elevado este recurso el Superior colegiado , mediante R.S N°1 señalo con fecha de apelación el 29/03/2021 oídos los argumentos del fiscal superior adjunta de la defensa técnica del referido imputado y de autodefensa de M.A.V. y luego de la correspondiente deliberación se procede a emitir la presente resolución en los términos que se expondrán seguidamente.</p>	<p>para lograr obtención de la buena pro de la aludida licitación, para tal efecto Vizcarra brindó información privilegiada a dicho consorcio indicado que presenten la nueva propuesta considerando el monto de s/81.000 000, a cambio de una información valiosa, siendo así que el imputado solicito un beneficio ilícito consistente en el consorcio OBRAINSA ASTALDI, le pague el 2% del costo directo de la obra a esto le suma S/1016212.76.</p> <p>Hecho 2: Que hace referencia al concurso público Internacional PER/013/87471/!983, denominado “Elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra y construcción de obra al proyecto ampliación y mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II.2”. en su condición de gobernador regional de Moquegua ENVIO A SU AMIGO José Manuel Hernández Calderón a contactarse con Rafael Granados Cueto, gerente comercial ICCGSA para pedirle la suma ascendiente a s/1300000.00 a cambio de probar la oferta presentada por el CONSORCIO, Hospitalario Moquegua (conformando por las empresas ICCGSA -INCOT) señalando que si</p>	<p>Con respecto a la prisión preventiva también requiere observancia sobre los principios de legalidad, instrumentalidad, provisionalidad revocabilidad, proporcionalidad y razonabilidad.</p> <p>Con respecto a la prisión preventiva se observado que se debe tener en cuenta el artículo 268 del N.C.P.P no solamente el inciso a) referente a los graves y fundados elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al como autor o participe. b) que la sanción a imponerse en caso concreto sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, c) que en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso en particular, se permita colegir razonablemente que el imputado tratara de eludir la acción de la justicia, así mismo es necesario agregar a esto la Casación 626 - 2013 de Moquegua que establece que es necesario i) la proporcionalidad de la medida y ii) plazo de duración de la medida, así mismo la carga probatoria conforme establece el artículo 253 inciso 3 la</p>	<p>su país, este debe ser determinado por el arraigo familiar, domiciliario y laboral, siendo así que el Ministerio Público establece que lo que se pide es la valoración del arraigo del país del imputado, este recae en su arraigo laboral, familiar, domiciliario, este es el eje principal para determinar si hubo o no una eventual fuga o peligro de obstaculización, como la de asegurar al imputado también su presencia durante el proceso y analizando su comportamiento en anteriores, el caso nos deja materia de análisis que para imponer la prisión preventiva no solo se debe valer por lo que establece el N.C.P.P, este debe ir acompañado de jurisprudencia nacional e internacional por eso exige una análisis más profundo, así como la que se tiene en cuenta el caso Barreto vs Leyva que establece que la prisión preventiva es la medida más severa y que la regla debe ser la libertad del mismo en tanto se pueda determinar una responsabilidad penal, en cuanto al Arraigo domiciliario, (A quo no ha realizado un análisis suficiente sobre la calidad del arraigo del domiciliario de Investigado M.V.C), en cuanto al arraigo laboral, la jueza realiza análisis sesgado dado que dice que (actividad política del procesado no es lícita, aun cuando lo que se sostiene que el investigado no posee trabajo, ni recibe remuneración, siendo así que no</p>
--	---	--	---

<p>Se discute el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público respecto al investigado Martín Vizcarra contra resolución número 10 dictada por audiencia pública por el primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios, de fecha 18/03/2021 que resolvió declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público y en consecuencia impuso medida de comparecencia con restricciones contra el referido imputado en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito de colusión agravada y otros en agravio del Estado</p>	<p>no aceptaba no daría su conformidad para la firma del contrato.</p> <p>Hecho 3: Que se le atribuye a M.A.V.C la presunta realización del ilícito de asociación ilícita para delinquir, el cual estaría destinada a cometer diversos delitos de corrupción de funcionarios y vinculado caso club de la construcción.</p> <p>En el caso emblemático M.A.V.C, con respecto a los i) Graves y fundados elementos de convicción, se valoró los hechos 1 y 2, este caso sería plural confirmándose por la declaración de colaboradores eficaces, corroboradas, que debe cumplir la sospecha grave, con respecto a la asociación ilícita para delinquir en contra del investigado Vizcarra Cornejo, no existen elementos de convicción.</p> <p>Con respecto a la prognosis de la pena el Aquo se pronunció que no existen elementos de convicción respecto al delito de Asociación ilícita para delinquir en contra del investigado M.A.V.C, pero si se considera en cuanto colusión agravada y cohecho pasivo</p>	<p>carga de la prueba le corresponde al M.P.</p> <p>Es necesario también hacer un análisis jurisprudencial como el caso Barreto Leiva vs Venezuela que concluye que es la medida más severa para imponer al imputado y que la regla debe ser la libertad del mismo en tanto se determina la responsabilidad penal.</p>	<p>tiene arraigo, por otro lado fundamentan que el rol de M.V..C es la de político, siendo así que no se hace la valoración como arraigo político.</p>
--	--	--	--

	<p>impropio que aparecen en nuestro sistema, esto conllevaría al concurso real de delitos.</p> <p>Con respecto al <i>Peligro procesal</i> sostenía sobre el peligro de fuga, se valora que en cuanto el investigado registra salidas del país, en todas sus salidas ha regresado, además tiene una medida de impedimento de salida</p> <p>Con respecto al <i>arraigo laboral</i> el investigado si cuenta con el referido arraigo debido a que realiza una actividad política la cual es lícita.</p> <p>Con respecto a la obstaculización advierte que se basa en circunstancias de un proceso distinto caso Richard Cisneros, frente al cual la defensa técnica ha sostenido que dicho peligro no guarda relación con el presenta caso.</p> <p style="text-align: center;">ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE</p> <p>Con la fundamentación del ministerio Público formulo como pretensión que se revoque la resolución impugnada y reformándola se declare fundado el</p>		
--	---	--	--

	<p>requerimiento del fiscal de prisión preventiva contra el (M.V.A.C)</p> <p>Con respecto al peligro procesal el aquo no habría realizado un análisis suficiente sobre la calidad de arraigo domiciliario del investigado M.A.V.C, en cuanto al arraigo la jueza realizó un análisis sesgado e incurre en error al dar a entender que el Ministerio Público.</p> <p>Con respecto a las Facilidades de abandonar el país y las condiciones económicas si bien es cierto el investigado habría viajado a Bolivia de donde habrían procedido las personas a quienes se pagó su viaje con parte del dinero de la coima entregada al investigado.</p> <p>Con respecto a las condiciones económicas para abandonar el país el aquo ha realizado un análisis sesgado de los elementos sesgados presentados por el M.P, pues únicamente toma válida las afirmaciones de la defensa, las cuales serían meras especulaciones.</p> <p>Con referencia a la gravedad de la pena, se evidencia contradicciones,</p>		
--	--	--	--

	<p>de manera que se ha realizado un análisis sesgado y limitado.</p> <p>Con referencia a la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo. Se efectuado una valoración en abstracto sin tener consideración que se ha acreditado los graves y fundados elementos de convicción que confirman la comisión de los delitos perpetrados por M.A.V.C.</p> <p>Sobre el comportamiento del imputado durante el procedimiento anterior en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal, señala que el investigado a hecho referencia a acontecimientos falsos con la finalidad de rehuir la acción de la justicia, al haber indicado que esta investigación es una persecución política que tendría como objeto apartado de la contienda electoral.</p> <p>Con respecto a la pertenencia del imputado a organización criminal, peligro de obstaculización su relación de injerencia en otro proceso penal como el caso richar Cisneros no es</p>		
--	--	--	--

	<p><i>un hecho presunto sino datos acreditados, así mismo la proporcionalidad de la medida, la jueza no sustenta la proporcionalidad de la medida, siendo esta desproporcional y solo desarrolla el principio de proporcionalidad con relación a la medida de comparecencias con restricciones.</i></p>		
--	--	--	--

<u>CASO PEDRO PABLO KUZYNSQL.</u>	<u>FUNDAMENTOS</u>	<u>OBSERVACIÓN Y ANALISIS</u>	<u>RESULTADO</u>
<p>EXPEDIENTE: 00019-2018-13-5201-JR-PE-01</p> <p>JUEZ: JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIS.</p> <p>ESPECIALISTA: Hugo Alfonso Félix Tasayco</p> <p>RESOLUCIÓN N°5</p> <p>MATERIA El presente caso se trata respecto al pronunciamiento de prisión preventiva por el Representante del Ministerio Público, contra los procesados Pedro Pablo Kuczynski Godar, por el delito de Lavado de Activos con agravante de pertenencia a una organización criminal, en agravio del estado.</p>	<p>Con respecto al fundamento primero las instituciones jurídicas, Motivación de las resoluciones judiciales, se establece que el juez tiene la exigencia por mandato constitucional que la justificación de decisiones y el artículo 139 inciso 5 de Constitución Política del Perú “La motivación de las resoluciones judiciales necesitan tener concisión, brevedad, congruencia entre lo que se pide y resuelve por lo cual los jueces deben seguir esta line interpretativa.</p> <p>Con respecto al 1.2 de la Prisión Preventiva la libertad personal y libertad de locomoción es un derecho de regla general y el Tribunal a señalado que no es un derecho absoluto, y pues la libertad puede ser limitad siempre y cuando</p>	<p>Se ha realizado la siguiente observación con respecto al caso Pedro Pablo Kuczynski, se encuentra en una circunstancia atenuante privilegiada, debido a que la edad del imputado es de 80 años, respecto a la prognosis de la pena es necesario señalar que a Pedro Pablo Kuczynski se le imputa en calidad de autor con respecto al delito de lavado de activos, conversión y transferencia con agravante por estar inmiscuido en una organización criminal y también por ser funcionario público.</p>	<p>Estando a la observación y análisis del Expediente N°00019-2018-13-5201-JR-PE-01 se puede deducir, que no se ha realizado una debida motivación circunstancial sobre el elemento de arraigo de la prisión preventiva, por otro lado, si se toman en cuentan los otros elementos, como los graves y fundados elementos de convicción, peligro procesal, autorización de viaje.</p>

	<p>exista colisión con otros derechos.</p> <p>Con respecto al 1.2.2. el tratamiento que se le ha dado a la prisión preventiva no solo es de carácter nacional sino también de carácter supranacional, a esto tenemos lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con respecto al CASO SUAREZ VS ECUADOR, señalan que la prisión preventiva no debe ser entendida como una pena.</p> <p>Con respecto al 1.2.3 señala que el artículo 268 del Código Procesal Penal interpretado con la Casación N.º 626-2013, Moquegua debe cumplirse los siguientes presupuestos para la prisión preventiva.</p> <p>Graves y Fundados elemento de Convicción, Prognosis de la pena, Peligro procesal, Proporcionalidad de la medida, Duración de la medida.</p>		
--	--	--	--

	<p>Con respecto al fundamento segundo en el apartado 2.1 el Ministerio Público, no se puede inmiscuir en la labor del Órgano Jurisdiccional, Pues el Ministerio Público es un ente que “requiere” y el Órgano Jurisdiccional es un ente que “resuelve”, por eso se requiere para dictar una medida limitativa de derechos que el órgano legitimado, es decir el Ministerio Público se dirija al Órgano Jurisdiccional para que así lo resuelva.</p> <p>3. Con respecto al 2.2 que describe el mecanismo de valoración en esta etapa lo que se evaluar son los elementos de convicción de alto grado van a dar a lugar bajo una motivación a acoger o desestimar la pretensión que realiza el juez de investigación preparatoria.</p> <p>4.- Con respecto a la estructura orgánica de la organización criminal</p>		
--	--	--	--

<p style="text-align: center;">STCIDH</p> <p style="text-align: center;">Carranza Alarcón VS Ecuador</p>	<p style="text-align: center;"><u>FUNDAMENTO RESALTANTE</u></p> <p>La vulneración de los derechos humanos, la libertad, la vida, debido proceso, legalidad.</p>	<p style="text-align: center;"><u>OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS</u></p> <p>El Caso Carranza Alarcón VS Ecuador es una de las claras muestras de observancia a la vulneración de derechos humanos de una persona que muere estando en la cárcel por la falta de un debido proceso, y respecto a los derechos humanos el cual nos deja un mensaje claro sobre la afectación de una prisión preventiva que vulnera y menoscaba la dignidad de la persona.</p>	<p style="text-align: center;"><u>RESULTADO</u></p> <p>Con respecto al caso Carranza Alarcón VS Ecuador, hemos obtenido como resultado a nivel de corte interamericana de derechos humanos se encontrado sobre la afectación que causa la prisión preventiva en los derechos humanos, sobre todo en la libertad de la persona, menoscabo de sus dignidad que el artículo uno de la constitución expresa que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del estado, esto nos deja una reflexión para nuestro país sobre la evolución de los derechos, así como los frenos que deben ponerse a la prisión preventiva están en las manos de los operadores jurídicos del derechos como en la de los abogados litigantes.</p>
--	--	--	---

RESULTADO

Obj. Especifico 1. - Analizar la dogmática penal del arraigo en la jurisprudencia nacional e internacional en los casos emblemáticos.

Estando a la observación y análisis de los casos de Keiko Sofia Fujimori Higuchi, Martin Alberto Vizcarra Cornejo, Pedro Pablo Kuczynski, y siendo una de las razones, ¿Cuál es análisis de la dogmática penal del arraigo de la prisión preventiva desde la jurisprudencia nacional e internacional?, siendo el tema de las prisiones preventivas una problemática de carácter internacional y nacional, al igual que sus elementos, subelementos, se obtuvo como resultado que en cuanto al caso de i) Keiko Sofia Fujimori, que no se ha realizado un análisis suficiente sobre el elemento del arraigo de la prisión preventiva, así como también una ponderación o valoración sobre los tipos de arraigo que está inmersa la imputada, aquí es necesario citar al Maestro Nogueira (2003), que hace referencia a la Teoría de los derechos humanos “involucra la investigación de los derechos humanos como bienes fundamentales que conllevan a la dignidad de la persona humana y a los diversos requerimientos éticos de la libertad, igualdad y paz en la vida de la sociedad”, que es de sustento de nuestro trabajo que obliga al operador jurídico del derecho realizar un análisis cualificado para la aplicación de la imposición de una de las medidas más gravosa, siendo el arraigo del imputado un elemento circunstancial que responde, si habría en realidad peligro de fuga o obstaculización del proceso, también obedece a la teoría tridimensional del derecho que queda al alcance de todo operador jurídico y abogado litigante aplicarla en el espacio y tiempo pues obedece a la aplicación de esa dialéctica que cosas se han superado, esto es que el sub elemento del arraigo ha pasado hacer un elemento y tal vez el más importante de todos, II) en cuanto al caso Martin Alberto Vizcarra Cornejo también carece una debida motivación en cuanto al arraigo del imputado siendo importante un criterio para determinar el arraigo establecido en el inciso 1, artículo 269 del CPP, vinculado al arraigo del imputado en su país, este debe ser determinado por el arraigo familiar, domiciliario y laboral, lo tanto en el caso se ha discutido el tema del arraigo de Martin Vizcarra, dado que la controversia era sobre la valoración del arraigo del imputado, porque solamente se ha tomado en cuenta el arraigo familiar y domiciliario, puesto que el arraigo laboral del investigado no es remunerado, siendo así que carece de ese arraigo, por otro lado resulta un análisis sesgado puesto que no genera ponderación o valoración sobre este tipo de arraigo además no hace precisión que el imputado cuenta con arraigo político y ahí se puede establecer si cumpliendo con los arraigos antes mencionados deja sin efecto el elemento del peligro de fuga y obstaculización del proceso, pues sabemos que bien para analizar el peligro de fuga se tiene que tener en cuenta los antecedentes del imputado y el arraigo del imputado. III) Con referencia al caso de Pedro Pablo Kuczynski Odar, en el presente caso el imputado no goza de una atenuante privilegiada, por otro lado, no se ha realizado un análisis concreto sobre el arraigo del imputado, pero si hace mención del arraigo familiar que quiere que se desestima porque solo hecho que la cónyuge del procesado no está en el Perú asiendo que sea viable el sustento del procesado pueda escaparse, por último el caso de la corte interamericana de derechos humanos el cual nos muestra una afectación constante del derecho a la libertad, la vida, debido proceso de un señor que al final se decreta el reparo de su libertad.

Obj. Específico 2.- Analizar la jurisprudencia del arraigo en la Casación N.º 626,2013 y Casación N.º 631-2105 si se puede considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero. (mediante guía de análisis documental)

CASACIONES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA				
Objeto de Estudio: CASACIONES				
CASACIONES	RESUMEN GENERAL	ANÁLISIS DEL ARRAIGO	OBSERVACIÓN Si puede considerar desarraigado a una persona que reside en el extranjero.	RESULTADOS

<p>CASACIÓN N°626-2013 Moquegua 30 de Junio 2015</p>	<p>Con respecto a la Casación N°626-2013, se ha establecido un análisis sobre la audiencia, motivación y elementos (fumus delicti comisó, pena probable, peligro procesal, peligro de fuga de la medida de la prisión preventiva)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Elementos de convicción- 2.- Prognosis de la pena. 3.- Sobre peligro procesal. 4.- Gravedad de la Pena 5.- Magnitud del daño causado. 6.- Arraigo. 	<p>Con respecto a la Casación N°626-2013 la presente casación cita al maestro Rio Labarthe que escribe sobre ("Especies del arraigo", 2020). Que La acreditación del arraigo puede ser arraigo domiciliario, familiar, laboral.</p> <p>Tampoco la sola inexistencia de arraigo genera que deba imponerse necesariamente la prisión preventiva, finalmente se pronuncia que ser extranjero no genera la aplicación automática de la prisión preventiva.</p>	<p>Con respecto a la casación N°626-2013 Moquegua, se ha realizado la observación que para acreditación del arraigo, domiciliario, laboral y familiar su solo inexistencia no puede acarrear la prisión preventiva, es decir se ha establecido un Análisis en la Jurisprudencia del instituto del Arraigo de la Prisión Preventiva.</p>	<p>Estando al análisis y observación de la casación 626 -2013 Moquegua 30 de junio del 2015 se ha estudiado que la acreditación del arraigo puede ser familiar, domiciliario, laboral, así mismo la sola inexistencia de arraigo genera que deba imponerse necesariamente la prisión preventiva, pero nada sobre si se puede considerar desarraigo a un ciudadano que reside en el extranjero.</p>
---	---	--	---	--

<p>CASACIÓN N°631-2015 Arequipa 21 de diciembre 2015</p>	<p>En la presente casación si se ha establecido análisis con respeto a la institución del arraigo de la Prisión Preventiva.</p> <p>1.- Arraigo como presupuesto del peligro de fuga este tiene tres dimensiones</p> <p>1.1.- La posesión</p> <p>1.2.- El Arraigo familiar</p> <p>1.3.- El Arraigo Laboral</p> <p>2.- También se ha establecido criterio respecto al peligro de fuga está relacionado con la moralidad del imputado, esto está ligado a la carencia de antecedentes.</p>	<p>Con respecto a la casación N°631-2015, asumir un peligro de fuga por la sola condición de extranjero del imputado importaría un acto discriminatorio por razón de nacionalidad.</p>	<p>Con respecto a la casación N°631-2015 si se ha establecido un Análisis en la Jurisprudencia del instituto del Arraigo de la Prisión Preventiva.</p> <p>Tampoco la sola situación de inexistencia de arraigo genera que deba imponerse necesariamente la prisión preventiva, ser extranjero no genera la aplicación automática de la prisión preventiva)</p>	<p>Estando al análisis y observación de la CASACIÓN N°631-2015, se ha estudiado que dentro del peligro de fuga tiene que analizarse el arraigo y este involucra a los tipos que de arraigo que existe, porque el arraigo es uno de los presupuestos del peligro de fuga, así mismo se encuentra inmiscuido el arraigo familiar, laboral, pero no se ha estudiado nada sobre si se puede considerar desarraigado a un ciudadano que vive el extranjero.</p> <p>.</p>
---	---	--	--	---

Resultado de Objetivo Especifico N°2

“Analizar la jurisprudencia del arraigo en la Casación N.º 626,2013 y Casación N.º 631-2015 si se puede considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero”. (MEDIANTE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL)

Estando al análisis y a la observación de las Casaciones N.º 626-2013 y N.º 631-2015, habiéndose estudiado las casaciones y siendo una de las razones saber ¿Cuál es el análisis dogmático penal del arraigo de la prisión preventiva que se pueda considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero?, se ha obtenido como resultado que en cuanto a la i) Casación 626-2013, en la cual no se encontró respuesta sobre si se puede considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero, pero si se estableció que la acreditación para el arraigo según el Maestro Rio puede establecer por arraigo domiciliario, laboral, domiciliario, así mismo es necesario que dentro del peligro de fuga tiene que analizarse el arraigo del imputado, este es un eje principal pues este determinará si puede existir peligro de fuga peligro procesal, obstaculización del proceso, se debe tener en cuenta que lo contrario a la libertad es la prisión pues es importante para la restricción de la libertad hacer no solo basta un mero análisis para la restricción de la libertad, sino una motivación cualificada y esto no solo responde al artículo 139 de la constitución política que corresponde al deber que tienen los jueces de motivar una resoluciones judiciales por otro lado tenemos II) Casación 631-2015 que si nos determina que no se puede asumir un peligro de fuga por el solo hecho tener la condición de extranjero esto obedecería a un carácter discriminatorio, es decir no se puede considerar desarraigado aun peruano por vivir en el extranjero así mismo se vuelve a mencionar que la inexistencia del arraigo no significa la imposición de prisión preventiva, se cumple que los procesalistas en derecho penal han estudiado sobre el arraigo con respecto a los criterios pero no han sobre la Genesis, en cuanto al elemento subjetivo es que este arraigo a un espacio geográfico, elemento objetivo es que va demostrar eso es decir demostrar que esa persona arraigada va acreditar que tiene una vida organizada.

Obj. Especifico 3: Estudiar los aportes teóricos sobre el arraigo en la prisión preventiva desde el punto de vista de la doctrina.
(mediante guía de análisis)

INSTRUMENTO DE GUIA DE ANALISIS DE APORTES TEORICOS		
OBJETOS DE ESTUDIO: APORTES TEORICOS		
APORTE TEORICOS DEL ARRAIGO	ANALISIS DE APORTES TEORICOS	RESULTADOS
<p>Para que el juicio se desarrolle sin demora, es necesario que esté presente el investigado o el juzgado. Uno de los criterios es que el sospechoso no tiene antecedentes y está sujeto a enjuiciamiento penal. Conciencia Este debe ser un buen motivo, y si el sujeto tiene las cuatro raíces y va a la corte, será de gran beneficio para él. (San Martin, 2015, p. 115).</p>	<p>El sujeto debe contar con los arraigos, si el sujeto no cuenta con los arraigos es decir no tendrá permanencia en el desarrollo del juicio.</p>	<p>Estando al análisis de lo manifestado por el maestro Cesar San Martin Castro, se deduce que se ha estudiado que es necesario establecer un análisis del arraigo para poder establecer si el sujeto tendrá o no permanencia en el juicio.</p>
<p>El marco normativo para el reconocimiento de la existencia de riesgo de robo especifica que se deben tener en cuenta los siguientes criterios: El origen del país a convertir viene determinado por el lugar de residencia, residencia habitual, lugar de residencia y su tienda o laboratorio. Y la ventaja que tiene de salir del país definitivamente o queda oculta. Grado de juicio esperado después de un proceso penal (Alvarado, 2005, p. 89).</p>	<p>El arraigo en el País del procesado es un factor importante para calificar la existencia del peligro de fuga.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vivienda - Residencia Habitual - Asiento de la Familia - Comercios - Centro Laboral - Ventajas que tiene para irse del país o permanecer oculto - La magnitud de la sanción que se espera. 	<p>Estando al análisis de lo manifestado por Alvarado, se puede deducir que se ha estudiado que es necesario un análisis del arraigo para determinar el peligro de fuga, el arraigo del País del Procesado, es decir como viviendo, residencia habitual.</p>

<p>Evidentemente, la ley exige que se respeten todos los delitos y que se produzcan en el país donde se cometió el delito investigado. No tiene sentido si el delito se cometió fuera del país donde se cometió. Pueden ser el hogar, el trabajo o la familia, ya que conectan estrechamente al acusado, ya sea inevitablemente o por su amor por el lugar donde se desarrolla su vida diaria. (Rosas, 2007, p. 21).</p>	<p>Nos deja como análisis que es discutible el arraigo en el extranjero, es decir fuera del País del Imputado</p>	<p>Cuando se realiza un análisis del arraigo en el País del extranjero, es discutible porque algunos dicen que el arraigo debe darse en el País donde se ha cometido el delito.</p>
<p>La doctrina estipula que para que todos los procesos penales se lleven a cabo sin interrupciones indebidas, es fundamental que el imputado esté presente o siga el proceso iniciado en su contra. Entonces, ¿deben evaluarse la familia, el trabajo, la ciudad natal y estos criterios en la medida en que el acusado aparezca en este caso (Sánchez, 2012, p. 114).</p>	<p>La doctrina establece que todo proceso debe darse un análisis en cuanto al arraigo para que no haya interrupciones durante el proceso, se debe establecer un análisis en cuanto al arraigo familiar, laboral, domiciliario.</p>	<p>Estando al análisis de la doctrina manifestada, por Sánchez se DEDUCE que se ha estudiado sobre la doctrina que establece que es necesario establecer el arraigo familiar, laboral, domiciliario, para que el proceso siga sin interrupción.</p>

TEORIA DE LA MEDIDA DE COERCIÓN” PRISIÓN PREVENTIVA”						
DEFINICIÓN	ELEMENTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					RESULTADOS
<p>Para el Maestro Llobet Rodríguez nos da un concepto que “La prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la</p>	<p>Fundados y graves elementos de convicción</p> <p>Para el Maestro César San Martín Castro citando a Ortell Ramos, señala que consta “de dos reglas.</p> <p>La primera regla está referida a la constancia en la causa de la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito. Comprende los aspectos objetivos del delito, no los condicionantes de la responsabilidad penal que se dan</p>	<p>La prognosis de la pena</p> <p>“Como es doctrina consolidada la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no sólo tiene que ver con la pena fijada, sino con una valoración transversalment e con el principio de lesividad y proporcionalidad , previsto en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias,</p>	<p>El peligro de fuga y peligro procesal</p> <p>Para César San Martín Castro, afirma que el peligro de fuga, “se reconduce a cinco elementos valorativos:</p> <p><i>gravedad del delito, naturaleza y caracteres de éste circunstancias del delito vinculadas a la individualización de la pena.</i></p> <p><i>Circunstancias del imputado- referidas a su personalidad.</i></p> <p>Condiciones de vida, antecedentes- y conducta anterior y posterior al delito: moralidad, domicilio, profesión, recursos, relaciones</p>	<p>El arraigo</p> <p>Por arraigo se entiende las condiciones propias de cada imputado que lo sujetan a un determinado espacio geográfico.</p> <p>Se determinan condiciones estableciendo un vínculo entre el procesado, las razones familiares o materiales</p>	<p>La gravedad de la pena como sustento del peligro de fuga</p> <p>Para fundamentar este extremo no basta con indicar que existe una organización criminal, sino sus componentes (organización, pertenencia, pluralidad de imputados e intención criminal), así como la vinculación del procesado. Asimismo, motivar qué peligro procesal se configuraría al pertenecer a esta organización.”</p>	<p>Estando al análisis de la definición y los elementos de la prisión preventiva se puede establecer que es necesario que para declarar fundado la prisión preventiva se debe realiza un análisis circunstancial de cada uno de los elementos y no solo eso también se debe establecer dogmática penal y jurisprudencial para declarar fundado dicho requerimiento pues un derecho fundamental como la de libertad necesita estar fundamentada con una debida motivación</p>

<p>averiguación de la verdad”</p>	<p>en la atribución subjetiva del delito a una persona determinada.</p> <p>Los datos de la investigación han de ofrecer plena seguridad sobre estos aspectos, por lo que en caso de duda no es posible acordar la prisión. La segunda regla está en función, propiamente, al juicio de imputación contra el imputado.</p> <p>Este juicio debe contener un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la intervención del encausado en el hecho delictivo. Se requiere, por</p>	<p>que causan de disminución o agravación de la punición, fórmulas de derecho penal premial que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley”.</p>	<p>familiares, lazos de todo orden con el país en el que es procesado, intolerancia ante la detención o contactos internacionales e incompetencia del imputado al llamamiento judicial”</p>	<p>que inciden en su permanencia en la localidad.</p>		
-----------------------------------	--	--	--	---	--	--

	tanto, algo más que «un indicio racional de criminalidad»; el plus material es la existencia de una sospecha motivada y objetiva sobre la autoría del imputado, al punto que a ello se agrega que no se acredite la concurrencia de alguna causa de exención o de extinción de la responsabilidad penal”.					
--	---	--	--	--	--	--

RESULTADO

Objetivo Especifico 3: Estudiar los aportes teóricos sobre el arraigo en la prisión preventiva desde el punto de vista de la doctrina. (mediante guía de análisis)

Estando al aporte teórico (San Martín, 2015, p. 115): I) siendo una de las razones de la investigación profundizar en el estudio dogmático, teórico penal sobre el arraigo se ha estudiado el aporte teórico en el cual se obtuvo como resultado que se ha realizado un análisis circunstancial donde se analiza el arraigo, en el cual establece que para que no exista demora en el juicio es necesario que el investigado esté presente en el juicio que lleva, para determinar esto es necesario saber que el investigado no cuente con todos los arraigos es decir se puede deducir que es necesario el análisis del arraigo del imputado para poder determinar si este va estar presente o no durante el juicio por que lo se busca con la imposición preventiva es que el imputado esté presente en todas las actuaciones procesales y no pueda eludir de la justicia ya que si no cuenta con arraigos es decir no tendrá permanencia en el juicio, en cuanto al aporte teórico según (Alvarado, 2005, p. 89). ii) Para poder determinar el peligro de fuga es necesario que el juez sienta criterios a partir del arraigo del imputado, el cual gira en torno de su vivienda, residencia, familiar o trabajo y relacionado con la magnitud de la sanción que se le impondrá, por otro lado, en cuanto al aporte teórico tres por Rosas, se dice que se debe valorar el arraigo, pero este tiene que ser dentro del país donde se ha cometido el delito si este fuera en otro país donde no se cometió el delito se desvirtuara el análisis porque son espacios diferentes, es decir es discutible el tema del arraigo, esto es reafirmado por el aporte teórico (Sánchez, 2012, p. 114) donde sostiene que la doctrina establece que es esencial que debe analizarse el arraigo del imputado conjuntamente con los demás criterios establecidos por ley, es de estricto cumplimiento determinar el valor probatorio del el arraigo familiar, laboral y domiciliario, el cual deben ser analizados durante el proceso del investigado, finalmente sostenemos todo lo antes mencionado con la teoría de la prisión preventiva, en el cual es menester sentar una foco de los de lo que significa Para el Maestro Llobet Rodríguez nos da un concepto que “La prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la

eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad” es por eso necesario que la prisión preventiva se ha estudiada de forma ordenando siendo que se obtenido como resultado que e necesario descomponer y armonizar los elementos de la prisión preventiva y no dejarlos solamente en la dogmática penal de aportes teóricos, por ello es necesario determinar desde un marco de constitucional la prisión preventiva obedece a un marco constitucional fundamenta en la buena motivación que deben tener las resoluciones judiciales esto es decir artículo 139, inciso 5, los jueces deben motivar sus resoluciones judiciales, ante ellos la jurisprudencia nos ha dejado de muestra que ante temas complejos como la de prisión preventiva es necesario sentar una motivación cualificada basándose en cada uno de los principios de medidas cautelares, elementos y sub elementos, por lo tanto descompondremos ese los elementos circunstanciales que se deben analizar **i) fundados y graves elementos de convicción**, sobre que estos vinculen de cierto modo razonablemente al imputado con la comisión de un delito , pero no solamente es decir que este es lo fundamental, no queda ahí el asusto, **ii) prognosis de la pena**, es decir analizar la posible pena que se le vaya a imputar la comisión del delito al imputado bajo proporcionalidad, **iii) Peligro procesal encontraremos dos, peligro de fugo y peligro de obstaculización**, en cuanto al peligro de fuga el tema de valorización probatoria es demostrar en caso de la fiscalía que el imputado buscaría eludir la justicia en la actualidad este valor preponderante en cuanto al peligro de fuga es menor dado a la circunstancias del COVID 19 y en cuanto al peligro de obstaculización es decir que el imputado busque obstruir el proceso, pueda destruir, influir, modificar, ocultar, suprimir, o falsificar elementos de prueba este también esta relacionado a la pertinencia de la prueba al valor preponderante que tenga, es necesario añadir a esto jurisprudencia de carácter relevante que debe importar al desarrollo del análisis, **iv) Casación de Moquegua 626-2013**, que establece dos criterios más sobre **duración del plazo** de la medida, y **proporcionalidad** de la medida es decir que imponer la medida más gravosa debe importar que sea proporcional, necesaria, idónea y que no pueda aplicarse otra medida más gravosa, nuevamente ratifico mi posición que no solo es fundamentar en cuanto los elementos de convicción, ni bajo las máximas de la experiencia, esto obedece como dice el maestro Juan Carlos Más Guivin que no solo es cuestión de una motivación interna sino también de una externa.

CUADRO BASEO DE INFORMACION- ENTREVISTA

4) Analizar los puntos de vista sobre el Arraigo Nacional e Internacional. (mediante una entrevista)

PREGUNTAS	RESPUESTA Y AUTORES	ANÁLISIS	RESULTADOS
<p>1.- Puede definir con sus propias palabras, ¿En qué consiste el arraigo del imputado dentro de nuestro país?, de acorde a la legislación vigente</p>	<p>M.G César Nakazaki Seminario</p> <p>En el derecho procesal penal y en forma concreta a la teoría cautelar penal dentro de la prisión preventiva vamos a encontrar que la teoría cautelar se va a fundar como cualquier otra medida bajo verosimilitud, peligros en la demora, proporcionalidad y legalidad, el arraigo es las fas negativa del peligro en la demora expresado en el riesgo de fuga, de forma concreta que es el arraigo, el arraigo es las fas negativa del peligro de fuga.</p>	<p>Estando al contenido de la pregunta, según el autor se refiere al arraigo como las fas negativa del peligro en la demora expresado en el peligro de fuga.</p>	<p>Estando al contenido, respuesta y análisis se puede decir que el arraigo es la fas negativa del peligro de fuga pues este va a permitir mostrar sus vínculos, en el ámbito laboral, familiar, domiciliario.</p>

2.- Considera Usted, que para imponer prisión preventiva por parte del Juez resulta necesario, ¿Qué se realice un análisis completo y conciso sobre el arraigo que tiene imputado?

Por supuesto, absolutamente por supuesto, la prisión preventiva esta deslegitimizada en todo Latinoamérica y hablo solamente de Latinoamérica por que la realidad europea solo conozco por libros y por ahí que otro amigo que es profesor, que ha estado haciendo su maestría por allá me conversa, pero en Europa los profesores raramente litigan quizás el profesor Feijoo, Sila Sánchez, y se acabó en Alemania nadie litiga, todos solamente son profesores, en Latinoamérica quien escribe y quien habla usualmente también litiga, quizás por ahí te puedes hacer una idea más práctica de los otros países, porque esta deslegitimizada por una razón macro que no se cumple los presupuestos para constituir una prisión preventiva y

Es necesario establecer un análisis conciso, ordenado sobre los tipos de arraigo del imputado, y no solo los otros elementos pues la falta de motivación puede deslegitimar la prisión preventiva a razón que no se cumplen los presupuestos, así mismo se puede caer en la figura de secuestro, porque cualquier restricción de la libertad que no se haga a título valido se llamó secuestro por lo tanto se debe tener cuidado en la restricción de las libertades

Estando a la pregunta, contenido y análisis se obtuvo como resultado que para la imposición de la prisión preventiva es absolutamente necesario realizar un análisis del arraigo del imputado y solamente sobre el resto de sus elementos, porque él no hacerlo, conllevaría a la deslegitimación de la prisión preventiva incluso se podría decir incurriría en el delito de secuestro por que la restricción de la libertad no se ha dado dentro de su parámetro establecido.

	<p>ya de forma más concreta que es la más precisa no se evalúan los arraigos de la prisión preventiva, tienes que necesariamente que desacreditar que los arraigos sean suficientes para poder sujetar a la persona dentro del proceso si tu no evaluaste el arraigo y simplemente te la saltaste, porque la pena es muy alta, porque hay organización criminal, porque hay un caso mediático, no solamente se deslegitima, eso se llama secuestro, cualquier restricción de la libertad personal que se haga sin un título valido, se llama secuestro y eso al menos en Perú son 20 años de cárcel y eso es un detallito que nadie está viendo y es que la gente no dicen voz alta</p>		
--	---	--	--

<p>3.- ¿Qué opinión tiene sobre el análisis del legislador sobre el arraigo en la imposición de las prisiones preventivas? Explique su respuesta</p>			
<p>4.- Según Usted ¿Qué opinión tiene sobre el arraigo de un investigado en el extranjero? Explique su respuesta.</p>	<p>Que es absolutamente lo mismo que es como si viviera al costado de su casa del fiscal, el fiscal me va abrir la puerta de su casa para que yo me sienta a tomar café mientras yo hago la declaración o lo va ser a través del celular, me parece que la respuesta se cuenta sola y el chiste se ríe solito para que es necesario que yo esté dentro, ósea la gente decía que el acuerdo plenario, que las conferencias que las discusiones, por ahí lleve un diplomado que después de una sentencia del tribunal constitucional un maestro decía que la pela seguía abierta, se hacia sus ideas medio</p>	<p>Es necesario saber que en la actualidad si se puede hablar del arraigo en el extranjero y pues es necesario que el fiscal y juez evalúen este arraigo del imputado, que es necesario adecuarnos a los espacios y tiempos, pues los abogados litigantes de buscar medidas para contrarrestar estas medidas que restringuen libertades y debemos buscar frenos, sustento ante ellas.</p>	<p>Estando a la pregunta , respuesta y análisis y siendo una de las razano saber si es debatible la postura en cuanto al arraigo ene el extranjero, se obtuvo como resultado que si e puede hablar sobre arraigo en el extranjero y puesto que el derecho evoluciona es necesario que los abogados litigantes apunte a contrarrestar medidas como la prisión preventiva que restringuen libertades</p>

	<p>abstractas, por no decir otra cosa, es igual de tonto que el voto vigilante, el covid mato la prisión preventiva, el tema está que el servilismo judicial a la voluntad popular sobre un espíritu de realismo jurídico nos hace que nos olvidemos que somos una ciencia del deber ser, no somos una ciencia del ser, nosotros no somos prácticos, nosotros no somos praxeológicos, nosotros somos lógicos, o al menos ese es el derecho continental que nos enseñan en la universidad, si viviéramos en un mundo del COMMON LAW, ahí si el derecho iusnaturalista singular es praxeológico, es realista y es completamente práctico, ahí quizás podría servir a un espíritu de bálsamo social, pero acá no y que los jueces estén diciendo que</p>		
--	---	--	--

	<p>esto es un lapicero de tinta líquida y en realidad es una llave de alfombra mágica, no hace que deje de ser un lapicero, que algo se repite incesantemente, no quiere decir que es, quiere decir que se está aplicando mal, que lo hemos normalizado y que como abogado litigantes, tenemos que decir al cliente, cuáles son los resultados sobre predictibilidad jurídica, una mala predictibilidad, porque jamás puede considerarse predictivo un resultado que no sea adecuado a derecho, no hace que cambie el contenido de la institución y ahí me amarro al comentario que Eric hizo, citando al doctor Fran Almanza que la presunción no existe, si es verdadero y eso no es bueno, no debería ser así, sinceramente me pone de bastante mal humor, ver</p>		
--	---	--	--

	<p>tanto buen académico nacional e internacional, haciéndole la men a estas ideas que recortan y legitiman los derechos de las personas en vez de buscar un correcto freno y una correcta aplicación de las instituciones jurídicas.</p>		
<p>5.- ¿Cuáles son los tipos de arraigo que Usted conoce? Explique su respuesta</p>	<p>Claro que eran lo que había mencionado hace un rato, yo conozco cuatro: Arraigo Domiciliario: Bien entendido es tener un domicilio habitual, un sitito donde tu pernotas o sujetas respecto del cual tú haces el centro de tu vida, tu casa es el centro de tu vida, cual es debajo de un puente o una mansión de 10 millones de dólares, no importa, puedes tener más de un domicilio, claro que sí, los hijos con padres separados,</p>	<p>Es necesario tener en cuenta los siguientes arraigos que son que mayor preponderancia tienen en el tema de prisiones preventivas, i) arraigo domiciliario, comprendido por el lugar habitual, II) Arraigo Familiar, el cual está comprendido por los vínculos, sanguíneos y afectivos, III) Arraigo laboral, comprendido por los vínculos laborales que ejerce la persona el cual son de sustento</p>	<p>Estando a la pregunta, respuesta y análisis se obtuvo como resultado que los arraigos de mayor preponderancia y valoración que toman en cuenta el abogado litigante son arraigo domiciliario, arraigo familiar, arraigo laboral, los cuales son necesarios para analizar una adecuada imposición de la prisión preventiva.</p>

	<p>tienen dos domicilios, yo tengo la casa de mi mamá, la casa donde vivo con mi novia así puedo seguir con largos ejemplos, se le ocurrió a Cesar Nakasaki Seminario, no , eso está regulado en el código civil es la norma madre para regular el estatus y la relación jurídico patrimonial del domicilio</p> <p>Arraigo familiar: Es que tu mantengas a tu mamá, a tus hijos</p> <p>Arraigo Laboral:</p>	<p>económico para su desarrollo de vida.</p>	
<p>6.- ¿Cuál es el análisis dogmático penal y jurisprudencial que conoce sobre el arraigo? Explique su respuesta.</p>			
<p>1.- Puede definir con sus propias palabras, ¿En qué consiste el arraigo del</p>	<p>MG. Juan Carlos Mas Guivin</p> <p>Si, en realidad la cuestión del arraigo está tipificado en el artículo 269, 270 del código procesal penal exactamente donde vincula de que la persona</p>	<p>En realidad, el arraigo no se encuentra tipificado como tal, sino que en se encuentra inmerso en el inciso uno del artículo 269 que establece el Peligro de Fuga, nos</p>	<p>Estando a la pregunta, respuesta y análisis es necesario tener en cuenta que el arraigo está dentro del peligro de fuga y que</p>

imputado dentro de nuestro país, de acorde a la legislación vigente?

puede tener arraigo en el ámbito familiar, ámbito laboral, ámbito económico, en el tema laboral lo que se va a discutir sobre si la persona tienen o no un trabajo estable, si tiene un trabajo estable obviamente entonces la defensa hará huso de esos argumentos para decir que no podría bajo ninguna naturaleza poder escaparse es decir huir porque tiene un trabajo estable en cambio la fiscalía tratara obviamente decir que no basta un trabajo estable dentro de su situación para configurar el tema de que él se puede eludir la justicia de la misma forma es en el tema familiar, ¿Cuál es la chamba del abogado en el tema del arraigo? es demostrar de que esta persona tenga digamos carga familiar por la cual no podría dejar el lugar,

da una aproximación bastante simple sobre el arraigo vinculado al ámbito familiar, laboral, económico, aquí tanto el Ministerio Público, como el Juez, tiene que hacer un correcto análisis del mismo, -por otro lado, es necesario mencionar que el maestro Cesar san Martín Castro y concordante con la casación de Ollanta Humala Taso del tribunal constitucional han dicho que cuando se trate el tema del arraigo tiene que hacer no sobre probabilidades sino sobre certezas.

tanto ministerio público, abogado litigante, juez tienen que hacer una correcto análisis y valoración de este, es necesario tener en cuenta l a casación de Ollanta Humala Taso donde nos deja como lineamiento que cuando se trate el tema de arraigo se tiene que hacer sobre certeza y no probabilidades.

	<p>donde existe porque se le viene una investigación que es mayor a cuatro años viceversa la fiscalía dirá que la persona no tiene una carga familiar es decir no tiene quien le interese así que dada la investigación de que está siendo investigada y que la certeza de que el delito sea mayor a cuatro años entonces huirá en fin obviamente de no recibir una condena y por última parte hablamos del tema económico que ha sido incluso materia de análisis dentro acuerdo plenario 01-2019 respecto al arraigo, ¿Qué es lo que se debe probar?, concretamente en temas económicos muchas veces el ministerio público a utilizado el argumento que si la persona tiene mucho dinero existe la posibilidad por la onerosidad que el maneja</p>		
--	--	--	--

de poder ante el inicio de esta investigación huir chapa su avión y nunca más regresa y por otra parte tenemos también a los abogados que dicen bueno esta persona teniendo pues capacidad económica eso le sirve en realidad para pagar una caución curatoria por lo tan no tenía razón de huir .

En los casos emblemáticos se hablan de dos situaciones para terminar Bill, sobre este primer punto, en el tema del arraigo ya en la última casación que ya emitida por Cesar san Martín Castro y concordante con la casación de Ollanta Humala Taso del tribunal constitucional han dicho que cuando se trate el tema del arraigo tiene que hacer no sobre probabilidades sino sobre certezas a que se refiere

	<p>exactamente de que el Ministerio Público no puede suponer que porque no tiene familia , de porque no tiene dinero va huir, sino que tiene que demostrar con actos reales en la audiencia en la motivación respecto porque va a huir. Que actos ellos han presentado entonces son evidencias objetivas que le ha solicitado la sentencia de Ollanta Humala y que esta ha sido también ratificada en el acuerdo plenario 01-2019 en su fundamento 43.</p>		
<p>2.- Considera Usted, que para imponer prisión preventiva por parte del Juez resulta necesario, ¿Qué se realice un análisis completo y conciso sobre el arraigo que tiene imputado?</p>	<p>Creo que si totalmente, yo tengo en mi cabeza que en la sentencia Ollanta Humala Taso nos da mejores luces, considero muy necesario que se realice sobre el tema del arraigo pero a la misma vez que se realice bajo los</p>	<p>El maestro Juan Carlos Mas Guivin manifiesta que si está totalmente de acuerdo con que el juez debe realizar un análisis conciso y completo sobre el arraigo que tiene el imputado, pero no solamente sobre el</p>	<p>Estando a la pregunta, respuesta ya análisis se ha obtenido como resulta que es necesario que el juez realice un análisis, conciso y completo referente al arraigo y bajo los</p>

	<p>estándares del acuerdo plenario 01-2019 en tanto a la sentencia del tribunal constitucional en el habeas corpus caso Ollanta Humala y Nadine Heredia porque resulta fundamentales que se considere, la objetividad de los indicios la objetividad de los graves y fundados elementos de convicción que el ministerio público ha presentado respecto a este tercer punto es fundamental saber qué elementos de convicción presenta qué ministerio público para la categoría del arraigo porque si no ha presentado un elemento importante es decir objetivo por parte del M.P no tendría razón de ser de probarse sobre un supuesto cuando se trata el fundamento 27 del 01-2019 y la sentencia nacional 01-2017</p>	<p>arraigo si no también bajo los estándares del acuerdo plenario 01-2019, así como también resulta importante indicar que el caso Ollanta Humala es importante para la objetividad de los indicios, grave y fundados elementos de convicción, porque es necesario saber qué elementos se tiene para la categoría de arraigo.</p>	<p>estándares que exige el acuerdo plenario, 01 -2019, por otro lado también tener en cuenta el caso Ollanta Humala sobre la objetividad de los elementos de arraigo, por eso es necesario saber qué elementos se presentan para darle valor probatorio al arraigo del imputado y que elementos presenta el ministerio público para desvirtuar el mismo.</p>
--	--	---	--

	<p>donde hablan el tema de la gravedad del delito , es decir que el 01 -2019 habla de una sospecha fuerte y en el 01 -2017 habla que sea una sospecha grave en ambos tienen razón tratándose de una medida cautelar que priva la libertad de una persona pues tiene el ministerio público la obligación presentar un dato objetivo, certero que no admita contradicción respecto al arraigo, pero si presenta una suposición entonces debilita su propia posición y teoría del ministerio público</p>		
<p>3.- ¿Qué opinión tiene sobre el análisis</p>	<p>Haber yo creo que normalmente los jueces garantizan la constitucionalidad de los derechos, el detalle que este un punto que tiene doble categoría no nos olvidemos Bill que hay dos</p>	<p>Se ha podido analizar que los jueces deben garantizar la constitucionalidad de los derechos, pero existe una doble categoría circunstancia en cuanto al artículo 269 y al 270 en cuanto</p>	<p>Estando a la pregunta, respuesta y análisis se ha obtenido como resultado que los magistrados pueden o no pronunciar a favor con respecto del arraigo, pero es</p>

del legislador sobre el arraigo en la imposición de las prisiones preventivas? Explique su respuesta

situaciones el que establece el 269 y el 270; en el 270 está subdividió en estas dos categorías sobre el arraigo el magistrado puede o no fundamentar a favor del ministerio público, pero no te olvides que esto no es separado, estos son copulativos, sino que cada uno tiene una forma de pensar puede declararte que en el arraigo el magistrado te declare infundado al representante del ministerio público en el requerimiento de la prisión preventiva, pero te la puede declarar fundado el tema de la obstaculización es decir una conducta indebida por parte del investigado lo que significaría que normalmente cumpliría con este tercer presupuesto a diferencia del presupuesto uno y el presupuesto dos del 268 que ha

al arraigo el magistrado puede pronunciarse a favor o no del ministerio público pero estos tienen que ser evaluarse conjunto con los demás elementos por otro lado con respecto a otros elementos puede declarar a favor del imputado, así como también una análisis detallado sobre todos los elementos de la prisión preventiva.

tiene que estar debidamente fundamentado, en casos casos complejos como la de la prisión preventiva amerita un análisis estructural de todos los elementos.

	<p>establecido los graves y fundados elementos de convicción, pronosis de la pena cada uno tiene que darse como tal, pero el tercer supuesto te lo ha subdividido en dos, entonces el magistrado puede decirte muy bien puedo declararte en efecto que el ministerio público no ha cumplido con satisfacer este requerimiento esta pretensión sin embargo por un tema de obstaculización finalmente se cumple con el tercer presupuesto y por lo tanto te dictan fundado la prisión preventiva lo que significa ante la pregunta depende del criterio del magistrado haga, premisa mayor , premisas menores para ver el silogismo como lo ha desarrollado.</p>		
--	--	--	--

4.- Según Usted ¿Qué opinión tiene sobre el arraigo de un investigado en el extranjero? Explique su respuesta.

El arraigo es a nivel de la tierra en estos momentos no solo hablamos que el tema es penado en Perú sino a nivel mundial discúlpame, pero por ejemplo en el caso del señor Alejandro Toledo se pidió una prisión preventiva a través del proceso de extradición y se les envió obviamente a estados unidos a pesar de que eta no tenía nuestro mismo sistema jurídico porque es el anglosajón, sin embargo, hoy por hoy apartida de la de los temas internacionales se puede hacer la captura además Cesar San Martin Castro en una resolución en el 2020 ha establecido que el arraigo puede ser a nivel nacional y nivel mundial no hay ninguna situación que podría evadir la justicia o el peso de la decisión de los

Estando al análisis de la repuesta se ha identificado que el arraigo puede de darse a nivel de la tierra, esto lo afirma también el maestro César San Martín Castro en cuanto al arraigo puede ser nacional y nivel mundial.

	magistrados .		
5.- ¿Cuáles son los tipos de arraigo que Usted conoce? Explique su respuesta.	Lo que hace un momento le había mencionado, hay un arraigo familiar, laboral, son tres tipos de arraigo que tienen que discutirse de manera plena ante el juez de investigación preparatoria ante la solicitud de la prisión preventiva.	Estando al análisis de la respuesta, para el Mg. Juan Carlos Más Guivin manifiesta que conoce 4 tipos de arraigo arraigo familiar, laboral, domiciliario, económico, los cuales deben someterse a discusión y análisis.	
6.- ¿Cuál es el análisis dogmático penal y jurisprudencial que conoce sobre el arraigo? Explique su respuesta.	<ul style="list-style-type: none"> - El acuerdo plenario 01-2019 - El 01-2017 - Casación de Moquegua 626 -2013 - 15 de mayo donde habla de esta figura y la motivación que debe hacer sobre esta. <p>Si hablamos por un tema estrictamente formal 269-270 del código procesal penal.</p>	El Mg. Juan Carlos Mas Guivin ha sostenido que su análisis dogmático penal y jurisprudencial del arraigo este sujeto al casacón 01-2017, 626-2013 y en sentido formal al 269 del N.C.P.P.	

<p>1.- Puede definir con sus propias palabras, ¿En qué consiste el arraigo del imputado dentro de nuestro país, de acorde a la legislación vigente?</p>	<p>Dr. Jeiner Paredes Gonzales.</p> <p>El arraigo viene a denota una ubicación precisa en un lugar, espacio zona geográfica determina, en donde se llevan a cabo actividades como pernotar, actividades de convivir y otras actividades propias de la persona y no solamente es del imputado sino de cualquier individuo, eso para mí arraigo, y que el arraigo no tiene precisión por la doctrina nacional si se refiere a una ubicación nacional o extranjera considero yo en cualquier espacio geográfico y físico que se encuentre el individuo es arraigo, teniendo en cuenta otros factores donde realiza sus labores</p>	<p>Estando a la respuesta de Dr. Jeiner Paredes Gonzales, se analizó que el arraigo debe ser entendido como un espacio geográfico en donde se puede llevar a cabo diversas actividades de manera conceptual no se define si s que es nacional o extranjera, lo cierto es que el arraigo es determinado por el espacio físico, geográfico donde una persona desarrolla diferentes tipos de actividades.</p>	<p>Estando a la pregunta y respuesta se ha obtenido como resultado que el arraigo debe ser entendido como un espacio geográfico determinado donde la persona realiza actividades, pero es no hace referencia si estrictamente deba ser nacional o extranjero.</p>
	<p>Considero que, si es determinante porque todos los presupuestos no</p>	<p>Estando al análisis de la respuesta podemos decir que</p>	<p>Estando al análisis se obtenido como resultado</p>

<p>2.- Considera Usted, que para imponer prisión preventiva por parte del Juez resulta necesario, ¿Qué se realice un análisis completo y conciso sobre el arraigo que tiene imputado?</p>	<p>son por obra y gracia del juzgador, sino que obedecen a una cuestión de esquema normativo como que la norma exige analizar profundamente cada punto de los cuales van hacer analizados de tal manera que lo que se está tratando acá es decidir la situación jurídica de una persona y por lo tanto hay que ser muy minuciosos, muy detallista dado que la libertad es el bien supremo o el bien más importante para el hombre.</p>	<p>siempre es importante realizar un análisis del arraigo de la prisión preventiva, por se trata de la situación jurídica d una persona y la restricción de su libertad debe darse bajo los lineamientos de la norma.</p>	<p>que el arraigo involucra un espacio geográfico y físico donde la personas pueda desarrollar su proyecto de vida así mismo este debe ser analizado de acuerdo a los tipos de arraigos que se consideren en el caso concreto, sin embargo no podemos decir exactamente que el arraigo puede ser nacional o extranjero siendo así que afirmo que puede se de los dos modos y que queda mucho por los operadores jurídicos determinar el grado de ponderación y valoración que se deben dar a estos tipos de arraigos así mismo explicar conceptualmente sobre estos de manera estricta en el código penal.</p>
--	--	---	--

<p>3.- ¿Qué opinión tiene sobre el análisis del legislador sobre el arraigo en la imposición de las prisiones preventivas?</p>	<p>Considero que hay posturas al respecto, pero si obedecemos la norma el arraigo es una figura importante que debe tener en cuenta el juez en este caso porque va ser el quien va resolver la situación jurídica de una persona y dentro de los tres elementos, puntos importantes el arraigo pues parece determinante que ello va indicar que la persona no va evadir la justicia que va haber un lugar donde se encuentre.</p>	<p>Estando al análisis de la respuesta es necesario saber que en cuanto al arraigo es un elemento circunstancial que nos va a permitir saber si el imputado va fugar, obstaculizar el proceso, es decir nos va permitir ubicar y determinar dónde se va encontrar el procesado.</p>	<p>Estando a la pregunta, respuesta y análisis podemos deducir que el arraigo ha dejado de ser un sub elemento se ha convertido en un elemento circunstancial que nos va permitir demostrar que no habrá peligro de fuga u obstaculización del proceso, así mismo identificar en qué lugar se encontrará el procesado .</p>
<p>4.- Según Usted ¿Qué opinión tiene sobre el arraigo de un investigado en el extranjero? Es decir, usted concuerda</p>	<p>Considero que, si por que los estados están organizados, hay consulados, embajadas del Perú en otros países y por lo tanto siempre y cuando exista estos lazos o vínculos</p>	<p>Estando al análisis de la respuesta es que los estados están organizados por lo tanto existe arraigo internacional pues las diferentes actividades que realiza el ser humano pueden</p>	<p>Estando a la pregunta, respuesta y análisis se puede deducir que el arraigo no solamente es nacional sino también internacional y esto toda vez que en la</p>

<p>que pueda existir arraigo en el extranjero.</p>	<p>de los organismos de estado, se debería tener en cuenta el arraigo internacional, pues en tanto existe personas que por la naturaleza de su labor o digamos del rubro al que se dedican tienen que estar viajando por todos los lados del mundo, se desplazan en función a las necesidades que tienen propios del rubro o actividad, negocio.</p>	<p>estar arraigado no solo dentro del ámbito nacional sino internacional y esto girar en torno a las actividades que realiza el imputado.</p>	<p>persona se mueve o desplaza en función de sus necesidades y actividades que realiza.</p>
<p>5.- ¿Cuáles son los tipos de arraigo que Usted conoce? Explique su respuesta.</p>	<p>El ser humano realiza actividades diversas y dentro de ello tenemos el más conocido el arraigo familiar que le llamamos arraigo domiciliario, tenemos también arraigo laboral, incluso los que predicen algún culto, alguna religión también tienen arraigo</p>	<p>Estando al análisis de la respuesta se puede decir que de acuerdo a los diferentes tipos de actividades que uno realiza tenemos tres arraigos determinantes y discutibles, arraigo familiar, arraigo domiciliario, arraigo laboral y cada uno de estos es de vitales</p>	<p>Estando al análisis de la respuesta podemos definir que los arraigos más conocidos son los mencionados por el doctor.</p>

	<p>religioso, creo yo que es un punto importante a tener en cuenta más dentro del proceso penal para fines de identificar a una persona y para individualizarlo.</p>	<p>importancias demostrar que existen o no existe el cual el juzgador tiene que realizar un análisis cualificado acompañado de los demás elementos.</p>	
<p>6.- ¿Cuál es el análisis dogmático penal y jurisprudencial que conoce sobre el arraigo? Explique su respuesta.</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico y dogmático que han establecido los autores se ha tomado el arraigo como un punto importante que a partir de ahí el juzgador va poder determinar la situación jurídico del imputado en la teoría, pero en la práctica se está dejando de lado esta apreciación de los presupuestos, pero creo yo que esta es la única manera de analizar estos presupuestos, el peligro de fuga, obstaculización del proceso porque lo que busca la ley.</p>	<p>Estando al análisis de la respuesta se puede decir que el análisis dogmática penal y jurisprudencial del doctor es que de acuerdo es que el arraigo es un elemento bastante importante puesto que va poder permitir saber la situación jurídico del imputado en teoría, pero en la práctica se ha dejado de lado el análisis riguroso de este elemento pues observamos que la prisión preventiva es una `problemática nacional e internacional.</p>	

RESULTADO

.4) Analizar los puntos de vista sobre el Arraigo Nacional e Internacional. (mediante una entrevista)

Estando al análisis de las entrevistas, es necesario fundamentar que una de las razones es ¿Cuáles el análisis dogmático penal del arraigo desde la jurisprudencia nacional e internacional ?, se obtenido como resultado y teniendo en cuenta la teoría de los derechos humanos el cual es menester estudiar en sentido estricto los derechos humanos y al cual es sustento la presente investigación porque la restricción de la libertad debe darse cuidadosamente analizando la futura afectación que se podría ocasionar así mismo en el caso de prisiones preventivas se necesita una debida motivación en las resoluciones de imposiciones de prisiones preventivas teniendo en cuenta que es una problemática nacional e internacional nos sumergimos al sub elemento del arraigo el cual es un eje muy importante para definir si el imputado va a permanecer durante el proceso , que no configuraría un peligro de fuga , peligro procesal , obstaculización del proceso , siendo así que se debe entender por arraigo al espacio físico geográfico donde el imputado realiza sus actividades este puede ser nacional o internacional, también vendría hacer la fase negativa del peligro procesal en el peligro de fuga, mayormente los arraigos que más se suelen analizar así como también tomados en cuenta son tres arraigo domiciliario, arraigo laboral, arraigo familiar , arraigo económico, a esto se le debe tener en cuenta la casación 626-2013 de Moquegua y casación 631-2015 Arequipa donde nos proporciona mayor lucidez sobre estos tipos de arraigos, no se debe dejar de lado el análisis con respecto a los demás elementos conjuntamente con la doctrina, teoría.

DISCUSIÓN

4.1.- Para poder analizar el objetivo específico número uno “**Analizar la dogmática penal del arraigo en la jurisprudencia nacional e internacional en los casos emblemáticos**”, motivo por el cual habiendo obtenido el resultado número uno de los casos emblemáticos analizados, la teoría de los derechos humanos se relaciona con nuestro resultado número uno en el cual es necesario citar al Maestro Nogueira (2003), que hace referencia “involucra la investigación de los derechos humanos como bienes fundamentales que conllevan a la dignidad de la persona humana a las diversos requerimientos éticos de la libertad, igualdad y paz en la vida de la sociedad”, es decir que el análisis obtenido es que toda pronunciamiento e interpretación involucra un respecto a irrestricto a los derechos humanos pues estamos tratando un tema muy delicado referido a la libertad de las personas que toda restricción de la libertad debe estar bajo el sustento de la dignidad humana, siendo que nuestra teoría se contrapone con nuestro resultado del objetivo específico número uno, en el cual se obtuvo como resultado en caso del delito **i)** En el caso **K.S.F.I**, no se ha realizado un análisis suficiente sobre el elemento del arraigo de la prisión preventiva, así como también una ponderación o valoración sobre los tipos de arraigo en los que se encuentra inmersa la imputada, guardando relación que se debe realizar el análisis del arraigo amparado en la teoría de los derechos humanos, porque esto va obligar al operador jurídico del derecho realizar una análisis cualificado para la aplicación de la imposición de la prisión preventiva. **ii)** En el caso de **M. A. V.C**, es necesario decir que existe carencia de motivación en la resolución porque en cuanto al arraigo del **M.A.V.C**, por lo que resulta necesario que para determinar el arraigo de acorde a lo establecido en el inciso 1, artículo 269 del CPP, este debe ser determinado por el arraigo familiar, domiciliario y laboral, es decir que el caso carece de un análisis profundo, el cual guarda relación tanto en la Casación 631 (2015), en la cual “La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, con fecha 21/12/2015, señala que «Los criterios que el magistrado debe tener en cuenta a fin de poder establecer el peligro de fuga se encuentran intrínsecos al arraigo, el mismo que se compone de tres extensiones: **1) la posesión; 2) el arraigo familiar; y 3) el arraigo laboral**». Asimismo, la convergencia de estos contextos, desalientan la fuga del imputado”, es decir para todo análisis de la prisión preventiva merece un análisis profundo de

cada uno. Siguiendo la STC (Exp N° 626-2016-PHC/TC fundamento N° 36, 39 y 40) (2015), la cual debe inferir cuando se instituye la inferencia o presencia o no del arraigo, la cual exige permanecer de manera permanente en un determinado espacio geográfico, relacionando con personas y cosas, los casos analizados no se pronuncian con respecto a lo mencionado, por otro lado. Nuestro código penal señala que el arraigo en el país del imputado se basa en su morada, la residencia habitual, y lugar de negocios, trabajo contemplar las facilidades que tiene para abandonar el país o permanecer en la clandestinidad. De acorde a lo contemplado en la R.S Adm. N° 325-2011-P-P J del 13/09/2011, la que señala que no existe ninguna razón legal, para entender que la apariencia del algún tipo de arraigo descarta la utilización de la prisión preventiva. Tampoco la sola situación de inexistencia de arraigo genera que deba imponerse necesariamente la prisión preventiva (ejemplo, ser extranjero no genera la aplicación automática de la prisión preventiva), con más razón aun cuando existen otras que pudieran cumplir estos fines, es decir que el análisis que obtenemos es que no existe una respetiva pronunciamiento al momento de resolver las prisiones preventivas y los requerimientos que hacen no se toman en cuenta la valoración de cada uno de los elementos que compone la prisión preventiva, por otro lado es decir poco se establecido un freno, mecanismo con relación a la prisión preventiva, **iii)** En el caso **P.P.K.O**, el imputado no goza de un atenuante privilegiado, por otro lado este caso no tiene un análisis concreto sobre el arraigo del imputado, pero si hace mención del arraigo familiar que se desestima porque el solo hecho de que la cónyuge del procesado no está en el Perú y al manifestar que sus hijos están en el extranjero, hace que sea viable el sustento de que el procesado pueda escaparse, pues esto es contrario a lo señalado en la casación 631-2015 que determina que no se puede asumir un peligro de fuga por el solo hecho de tener la condición de extranjero esto obedecería a un carácter discriminatorio, siendo así que esta casación que carece de una debida motivación cualificada tal como ya ha desarrollado la jurisprudencia debe aplicarse a casos complejos como la de prisión preventiva siendo así que no hay un desarrollo dogmático sobre un mecanismo que ponga freno a la prisión preventiva.

4.2.- Para poder realizar el objetivo específico número dos, sobre **“Analizar la jurisprudencia del arraigo en la Casación N° 626-2013 y Casación n.º 631-2015, si se puede considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero.”**, es necesario tener en cuenta la primera **Casación N°626-2013**, Moquegua 30/06/2015, en el cual al haber obtenido como resultado se ha estudiado que la acreditación del arraigo puede ser familiar, domiciliario, laboral, así mismo la sola inexistencia de arraigo no genera que deba imponerse necesariamente la prisión preventiva, pero nada sobre si se puede considerar desarraigo a un ciudadano que reside en el extranjero, esto concuerda claramente con la casación STC (Exp N° 626-2016-PHC/TC fundamento N° 36, 39 y 40) que se señaló en párrafos anteriores, por lo cual esta casación si hace mención del arraigo como un eje circunstancial para acreditar que el arraigo puede ser familiar, domiciliario, pero no establece si se puede considerar desarraigo a alguien que vive en el extranjero. Con respecto a la segunda **Casación N°631**, Arequipa 21/12/2015, que se obtuvo a la observación y análisis, que dentro del peligro de fuga tiene que analizarse el arraigo y este involucra a los tipos de arraigo que existe, porque el arraigo es uno de los presupuestos del peligro de fuga, así mismo se encuentra inmiscuido el arraigo familiar, laboral, así mismo que determina que no se puede asumir un peligro de fuga por el solo hecho de tener la condición de extranjero esto obedecería a un carácter discriminatorio.

4.3.- Para poder analizar el objetivo número tres **“Estudiar los aportes teóricos sobre la institución del arraigo en la prisión preventiva”** recurrimos a lo señalado por Vargas (2017) en su investigación sobre la debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno, donde asumí como objetivo examinar si concurre una debida fundamentación de los diversos presupuestos para estimar razonable la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, la misma que concluyo en que en el año de su investigación los magistrados del juzgado penal no han motivado de manera adecuada sus diversas resoluciones, lo que señala que el 50% de estos, reflejan insuficiente motivación, lo que conlleva de manera errónea a instituir esta medida cautelar, esto concuerda con el resultado ya que se debe tener una debida motivación cualificada, hemos analizado una serie de aportes teóricos que son de vital importancia a tener en

cuenta pero lo más importante de todo es que estos se deben mirar desde una óptica constitucional, la prisión preventiva obedece a un marco constitucional fundamentada en la buena motivación que deben tener las resoluciones judiciales esto es decir artículo 139, inciso 5, los jueces deben motivar sus resoluciones judiciales, también es necesario, elementos y subelementos, i) fundados y graves elementos de convicción, sobre que estos vinculen de cierto modo razonablemente al imputado con la comisión de un delito , pero no solamente es decir que este es lo fundamental, a su vez se debe contemplar otros criterios como, ii) prognosis de la pena, es decir analizar la posible pena que se le vaya a imputar por la comisión del delito al imputado bajo proporcionalidad, iii) Peligro procesal encontraremos dos, peligro de fuga y peligro de obstaculización, en cuanto al peligro de fuga el tema de valorización probatoria es demostrar en caso de la fiscalía que el imputado buscaría eludir la justicia, en la actualidad este valor preponderante en cuanto al peligro de fuga es menor dado a la circunstancias del COVID 19 y en cuanto al peligro de obstaculización es decir que el imputado busque obstruir el proceso, pueda destruir, influir, modificar, ocultar, suprimir, o falsificar elementos de prueba este también está relacionado a la pertinencia de la prueba al valor preponderante que tenga, es necesario añadir a esto jurisprudencia de carácter relevante que debe importar al desarrollo del análisis, iv) Casación de Moquegua 626-2013, *que* establece dos criterios más sobre **duración del plazo** de la medida, y **proporcionalidad** de la medida es decir que imponer la medida más gravosa debe importar que sea proporcional, necesaria, idónea y que no pueda aplicarse otra medida más gravosa, nuevamente ratifico mi posición que no solo es fundamentar en cuanto los elementos de convicción, ni bajo las máximas de la experiencia, esto obedece como dice el entrevistado el abogado Juan Carlos Más Guivin que no solo es cuestión de una motivación interna sino también de una externa.

4.1.- Para poder analizar el objetivo número cuatro “**Analizar los puntos de vista sobre el Arraigo Nacional e Internacional. (mediante una entrevista)**”, se tiene en cuenta lo señalado por Carlos Reynaldi citado en la Revista LP Pasión por el Derecho (2019) donde según su concepción existen 18 tipos de arraigo que guardan relación con el ultimo resultado obtenido, pero a diferencia es que el citado profundiza más el tema de los arraigos en cuanto al resultado, el subelemento del arraigo es un eje muy importante para definir si el imputado va a permanecer durante el proceso, que

no configuraría un peligro de fuga, peligro procesal, obstaculización del proceso, siendo así que se debe entender por arraigo al espacio físico geográfico donde el imputado realiza sus actividades este puede ser nacional o internacional, mayormente los arraigos que más se suelen analizar así como también tomados en cuenta son tres arraigo domiciliario, arraigo laboral, arraigo familiar, arraigo económico, a esto se le debe tener en cuenta la casación 626-2013 de Moquegua y casación 631-2015 Arequipa.

V.- CONCLUSIONES

5.1.- No existen parámetros generales para determinar el arraigo tanto en la jurisprudencia nacional como en la internacional, lo definen diversos juristas de diferente manera, sin embargo, en los casos emblemáticos a nivel nacional los jueces lo han definido de acorde a su propio criterio, con sus propias interpretaciones, por otro lado existe una ausencia de análisis de la dogmática penal del arraigo, falta de debida motivación para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva.

5.2.- No se puede considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero, solamente por el hecho de residir fuera del país, según la jurisprudencia sería un carácter discriminatorio que el juez usaría contra el procesado, algo que atentaría contra sus derechos.

5.3.- Se maneja de manera general la concepción entre los legisladores, la debida fundamentación al momento de imponer de la prisión preventiva, respetando siempre los elementos y sus sub elementos: fundados y graves elementos de convicción, pronóstico de la pena, peligro de fuga y peligro de obstaculización, de acorde y en base a ello se debe determinar la calidad del arraigo y si resulta necesaria la imposición de la prisión preventiva.

5.4.- Se concluyo que los entrevistados tienen conocimiento de tres tipos de arraigo fundamentales consistente en arraigo laboral, arraigo familiar y arraigo domiciliario; los mismos que son usado por los operadores de derecho a fin de determinar o no la imposición de las prisiones preventivas de acorde a cada caso en particular.

VI.- RECOMENDACIONES

- 6.1.- Se recomienda en cuanto al objetivo específico número uno, se debe realizar una correcto análisis desde la jurisprudencia nacional e internacional para tener una debida motivación cualificada en cuanto al análisis arraigo y de los tipos de arraigo del imputado, también obedece a conocer la teoría de los derechos humanos, como operadores jurídicos del derecho deben garantizar los derechos humanos más aún si se trata de la libertad se tiene que hacer un análisis irrestricto que podría vulnerar la dignidad de la persona, así mismo es necesario el desarrollo de dogmática penal del arraigo como freno a las prisiones preventivas.
- 6.2.- Se recomienda que en cuanto al arraigo es necesario identificar si el ciudadano tiene arraigo en el Perú o en el extranjero, porque depende de ellos será el grado de preponderancia y valor probatorio, por eso es necesario que el código procesal penal peruano establezca sobre los tipos de arraigo para contrarrestar el tema de prisiones preventivas
- 6.3.- Por lo tanto, se recomienda para el objetivo específico número tres que es de suma importancia tener en cuenta la casaciones i) Casación 626-2013 Moquegua, el cual agrega dos presupuestos más para la prisión preventiva en cuanto a la duración del plazo y proporcionalidad II) Casación 631-2015 sobre la acreditación de los arraigos, así como también los diversos tipos de arraigo a tener en cuenta, es necesario desarrollar a profundidad dogmática, teoría, sobre el arraigo esto queda en las manos de los operadores jurídicos del derecho.
- 6.4.- Por lo tanto, recomendamos que la restricción de la libertad debe darse bajo el sustento de teorías fundamentadas en los derechos humanos y fundamentales, así como también análisis de las normas de carácter supra, así como el sustento de la debida motivación de las resoluciones judiciales, también debe recaer sobre los elementos circunstanciales de la prisión preventiva y por último lo más importante el arraigo que tiene que demostrar que el imputado estará o no presente durante el proceso.

REFERENCIAS

"Especies del arraigo", CASACIÓN N°626-2013 (25 de 05 de 2020).

Alexy, R. (2016). Teoría de los derechos fundamentales. *Revista Jurídica Universidad Nacional Autónoma de México*(17). Recuperado el 13 de mayo de 2020, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822/7696>

Americas, C. d. (2013). *Prisión Preventiva en América Latina*. Santiago de Chile: CEJA. Recuperado el 24 de mayo de 2020, de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3130/prisionpreventivaenamericalatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cáceres Julca, R. (2016). *Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado el 24 de mayo de 2020, de Academia de la Magistratura: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/645/MEDIDAS%20DE%20COERCION%20AMAG%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Carbajal Garcia, P. (2012). EL CONCEPTO JURÍDICO DE ARRAIGO EN LA DOCTRINA JUDICIAL. *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*.
Obtenido de http://www.icace.org/joomla/images/pdf/El_concepto_juridico_de_arraigo_en_la_doctrina_judicial._Extranjeria.pdf

Carroca Perez, A. (2005). *La Protección del Derecho Penal Garantista*.

Castillo Ledesma, E. (2018). *El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro - 2017*. Recuperado el 2020 de 05 de 24, de Repositorio Digital Institucional UCV: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19804/Castillo_LER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo, L. (2005). *Biblioteconomía*. Obtenido de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

Constitucional, T. (30 de junio de 2015). *Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f>

954/CAS+626-

2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954

Constitucional, T. (25 de octubre de 2017). *Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/06074-2015-HC.pdf>

Del Rio Labarthe, G. (2008). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Fondo Editorial de Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_04.pdf

derecho, L. (28 de setiembre de 2019). Arraigo. (S. Gutierrez Iquise, Ed.) *Legis Derecho*. Obtenido de [Ipderecho.pe/fiscal-ensaya-18-tipos-de-arraigo-de-sujecion-en-la-prision-preventiva/](http://derecho.pe/fiscal-ensaya-18-tipos-de-arraigo-de-sujecion-en-la-prision-preventiva/)

García Salazar, H. (noviembre de 2008). *Alternativas y prisión preventiva en México bajo el contexto de reforma al Sistema de Administración de Justicia*. Obtenido de Repositorio Digital CIDE: <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/1638/90013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill/ Interamericana Editores S.A.

Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Interamerica Editores.

Informe sobre el Uso de Prisión Preventiva en las Américas. (2013). Recuperado el 24 de 05 de 2020, de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

Judicial, P. (2016). *Circulares de la Presidencia del Poder Judicial*. Fondo Editorial Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b17e5e804ea7e4f0bc6bbc060aba8daf/Circulares+de+la+Presidencia+del+Poder+Judicial.pdf?MOD=AJPERES>

Justicia, C. S. (21 de diciembre de 2015). *Poder Judicial*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/13839b004d4a877a8265cb9bdaa016c5/Resolucion_631-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=13839b004d4a877a8265cb9bdaa016c5

Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal. (2016). Recuperado el 24 de 05 de 2020

Muñoz Olivares, a. (2016). *Valoración del arraigo en la prisión preventiva en los delitos de robo agravado por los Juzgados Penales del Distrito Judicial Lima Norte – 2015*”. Recuperado el 24 de mayo de 2020, de Repositorio UCV: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1592/Mu%c3%b1oz_OA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Nogueira Alcalá, H. (2003). *Teoría y dogmática de los Derechos Humanos y fundamentales*. (Vol. Primera Edición). Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 24 de mayo de 2020, de https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa , E., & Villagomez , A. (2014). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.

Rubio, M. (2010). *El Sistema Jurídico Introducción al Derecho* (Vol. décima edición). Lima, Lima, Lima. Recuperado el 01 de junio de 2020, de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/webma%20-%20copia/EL%20SISTEMA%20JUR%20C3%8DDICO%20Introduci%C3%B3n%20al%20Derecho%20-%20Marcial%20Rubio%20Correa.pdf>

Sierra, R. (2008). *Técnicas de investigación social: Teoría y ejercicios*. Madrid: Paraninfo.

Vargas Ccoya, Y. (2017). *Debida Motivación Del Mandato De Prisión Preventiva y su Aplicación Práctica En El Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria De La Corte Superior De Justicia De Puno*. Obtenido de

RespositorioUNAP:

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Ybone_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vilchez Gil, M. A. (Junio de 2018). *Dogmatica Penal*. Obtenido de <https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Vilchez-Gil.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

ANEXOS

Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Unidad de análisis	Escala de medición
ARRAIGO	<p>Para Jorge Alberto Silva: "Es una condición para obtener la libertad provisional y consiste en el acatamiento a la orden que se le da al sujeto, para que no se ausente del lugar donde se está llevando el proceso".</p> <p>Para Jesús Martines Garnelo Imponer a una obligación de no salir del lugar del juicio, sino, mediante condiciones.</p>	<p>Es el cumplimiento de una medida para asegurar la presencia del imputado</p>	doctrina	Análisis de Teoría	Teoría	Nominal
			teoría			
			valor interpretativo			
			Teoría	Análisis documental Revisión jurisprudencial	Jurisprudencia	
			Valor interpretativo	Análisis documental Revisión jurisprudencial	Jurisprudencia	
			Doctrina	Análisis de Teoría	Teoría	

PRISIÓN PREVENTIVA	<p>Para Gimeno Sendra: Es la medida de coerción personal más gravosa del ordenamiento jurídico que surge como consecuencia de una resolución jurisdiccional, debidamente motivada, de carácter provisional y duración limitada, y que se adopta en el seno de un proceso penal, por la que se priva del derecho a la libertad personal, de ambulatoria más precisamente que es un derecho fundamental de carácter preeminente-, fundada en la comisión de un delito grave y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que se ausentará a las actuaciones del proceso que es el paradigma del periculum libertatis-, o un riesgo razonable de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba.</p>	<p>La prisión preventiva es una medida de coerción de carácter excepcional</p>	Teoría	Análisis documental Revisión jurisprudencial	Jurisprudencia	Nominal
			Teoría	Análisis Documental	Jurisprudencia	

	Para Aragonés” Su finalidad procesal es asegurar la presencia del imputado durante la celebración de la causa para asegurar el desarrollo del proceso penal declarativo de condena y la ejecución de la futura y eventual sanción penal a imponer”					
--	--	--	--	--	--	--

Matriz de Consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es análisis de la dogmática penal de la institución del arraigo de la prisión preventiva desde el análisis de la jurisprudencia nacional e internacional?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es el análisis dogmático penal del instituto del arraigo de la prisión preventiva que se pueda considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero?</p> <p>¿Cuál es el análisis jurisprudencial del arraigo en las prisiones preventivas que se pueda considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero?</p>	<p>Objetivos Generales</p> <p>Analizar la dogmática penal del arraigo en jurisprudencia nacional e internacional</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1.- Analizar la dogmática penal del arraigo en la jurisprudencia nacional e internacional en los casos emblemáticos.</p> <p>2.- Analizar la jurisprudencia del arraigo en la casación 626,2013 y casación N° 631-2015, si se puede considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero.</p> <p>3.- Estudiar los aportes teóricos sobre el arraigo en la prisión preventiva desde el punto de vista de la doctrina (mediante guía de análisis).</p> <p>4.- Analizar los puntos de vista sobre el Arraigo Nacional e Internacional. (mediante una entrevista)</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>No existe dogmática penal de manera específica sobre la institución del arraigo de la prisión preventiva, pero si existe los criterios del arraigo que se han venido desarrollando a lo largo de la jurisprudencia Nacional, más no de la extranjera.</p> <p>Hipótesis específica Ha: Se ha establecido la dogmática Penal y Jurisprudencial de la Institución del Arraigo de la Prisión Preventiva en jurisprudencia Nacional e Internacional mediante cuadros sobre si se puede considerar desarraigado a un ciudadano peruano que tiene arraigo en el extranjero, así mismo nos hace falta Magistrados en Materia Constitucional que por su rama den</p>	<p>Técnica</p> <p>La técnica empleada será el Análisis Documental.</p> <p>Instrumentos El instrumento empleado es el Análisis de cuadro de datos, Entrevista.</p>

		<p>una adecuada imposición de la Prisión Preventiva</p> <p>: Se ha desarrollado Teoría pura de la Institución del Arraigo de la Prisión Preventiva así mismo sobre la posición sobre el arraigo.</p>		
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables	Dimensiones	
<p>DISEÑO NO EXPERIMENTAL.</p> <p>ENFOQUE CUALITATIVO</p>	<p>Población</p> <p>La población objeto de estudio, estará compuesta por Jurisprudencia nacional e internacional</p>	Arraigo	Teorías del arraigo	
		Prisión Preventiva	Casos	



Instrumentos de recolección de datos

Buenos días: Soy Bill Williams Tarifeño Tapullima, estudiante del XII ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - Filial - Tarapoto; me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado “

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL “Analizar la dogmática penal del arraigo de la prisión preventiva desde la jurisprudencia nacional e internacional

Objeto de Estudio: CASOS EMBLEMÁTICOS

ITEMS	<u>RESUMEN CASO EMBLEMÁTICO</u>	<u>FUNDAMENTOS RESALTANTES</u>	<u>OBSERVACIONES Y ANÁLISIS</u>	<u>RESULTADOS</u>
1				
2				
3				

Objetivo Específico 2: Analizar la jurisprudencia del arraigo en la Casación N.º 626,2013 y Casación N.º 631-2105 si se puede considerar desarraigado a un ciudadano que vive en el extranjero. (mediante guía de análisis documental)

CASACIONES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA				
Objeto de Estudio: CASACIONES				
CASACIONES	RESUMEN GENERAL	ANÁLISIS DEL ARRAIGO	OBSERVACIÓN Si puede considerar desarraigado a una persona que reside en el extranjero.	RESULTADOS
	.		.	.

Objetivo Especifico 3: Estudiar los aportes teóricos sobre el arraigo en la prisión preventiva desde el punto de vista de la doctrina. (MEDIANTE GUÍA DE ANÁLISIS)

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE APORTES TEÓRICOS		
OBJETOS DE ESTUDIO: APORTES TEÓRICOS		
APORTE TEÓRICOS DEL ARRAIGO	ANÁLISIS DE APORTES TEÓRICOS	RESULTADOS

2.- Considera Usted, que para imponer prisión preventiva por parte del Juez resulta necesario, ¿Qué se realice un análisis completo y conciso sobre el arraigo que tiene imputado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Qué opinión tiene sobre el análisis del legislador sobre el arraigo en la imposición de las prisiones preventivas? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4.- Según Usted ¿Qué opinión tiene sobre el arraigo de un investigado en el extranjero? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cuáles son los tipos de arraigo que Usted conoce? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cuál es el análisis dogmático penal y jurisprudencial que conoce sobre el arraigo? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Gracias por su amabilidad...

Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabrera Cabrera Maximu Oscar
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Cabrera Cabrera Abogados .
 Especialidad : Maestría Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Tarifeño Tapullima, Bill Williams

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Arraigo					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Arraigo					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Arraigo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

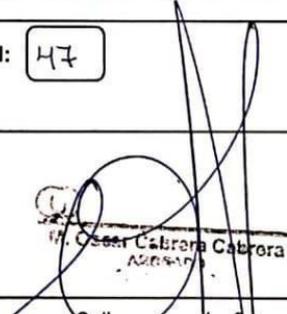
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento Aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 31 de mayo de 2021



Oscar Cabrera Cabrera



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mego Oros José Samuel
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Mego Oros
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Tarifeño Tapullima, Bill Williams

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Arraigo					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Arraigo					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Arraigo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

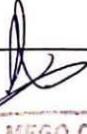
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento valido para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 31 de mayo de 2021


JOSÉ S. MEGO OROS
 ABOGADO
 CASM N° 457

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Orbe Pérez Dennis Joao
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor del instrumento : Tarifeño Tapullima Bill Williams

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Arraigo en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Arraigo				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Arraigo , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Arraigo .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento viable y adecuado para la recolección de información

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 31 de mayo de 2021.



DENNIS JOAO ORBE PÉREZ
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabrera Cabrera Maximo Oscar.
 Institución donde labora : Estudio Jurídico "Cabrera Cabrera Abogados"
 Especialidad : Maestría Derecho Penal.
 Instrumento de evaluación : Ficha de recolección
 Autor (s) del instrumento (s): Tarifeño Tapullima, Bill Williams

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Prisión Preventiva					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Prisión Preventiva				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Prisión Preventiva					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

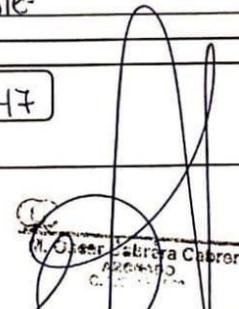
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento Aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 31 de mayo de 2021



M. Oscar Cabrera Cabrera



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mego Oros José Samuel
Institución donde labora : Estudio Jurídico Mego Oros
Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Instrumento de evaluación : Ficha de recolección
Autor (s) del instrumento (s): Tarifeño Tapullima, Bill Williams

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

Table with 6 columns: CRITERIOS, INDICADORES, 1, 2, 3, 4, 5. Rows include CLARIDAD, OBJETIVIDAD, ACTUALIDAD, ORGANIZACIÓN, SUFICIENCIA, INTENCIONALIDAD, CONSISTENCIA, COHERENCIA, METODOLOGÍA, PERTINENCIA, and PUNTAJE TOTAL.

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento valido para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 31 de mayo de 2021

Handwritten signature and stamp: JOSE S. MEGO OROS ABOGADO CASM N° 457

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Orbe Pérez Dennis Joao
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Ficha de recolección
 Autor del instrumento : Tarifeño Tapullima Bill Williams

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Prisión Preventiva en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Prisión Preventiva .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Prisión Preventiva de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.			X		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Prisión Preventiva .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento viable y coherente para recolección de información

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 31 de mayo de 2021



DENNIS JOAO ORBE PÉREZ
 ABOGADO REG. C.A.S.M. N° 1044
 MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, BILL WILLIAMS TARIFEÑO TAPULLIMA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores titulada: "ANALIZAR LA DOGMÁTICA PENAL DEL ARRAIGO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DESDE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
BILL WILLIAMS TARIFEÑO TAPULLIMA DNI: 73629416 ORCID: 0000-0001-7420-7678)	Firmado digitalmente por : TARIFENOTB el

Código documento Trilce: TRI - 0134902